



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“PATRIA POTESTAD Y EMIGRACIÓN ECUATORIANA”

ASPIRANTE: TANIA MARITZA MUÑOZ DUQUE

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: MIGRACIÓN

DIRECTORA: DRA. MARIANELA ARMIJOS CAMPOVERDE

LOJA - ECUADOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Quien suscribe Tania Maritza Muñoz Duque C.I. N° 1104414568, hace constar que es el autor del trabajo de Investigación de Grado titulado: “Patria Potestad y Emigración Ecuatoriana”, el cual constituye una elaboración personal realizada únicamente con la dirección del asesor de dicho trabajo, Dra. Marianela Armijos Campoverde.

En tal sentido, manifiesto la originalidad de la Conceptualización del trabajo, interpretación de datos y la elaboración de las conclusiones, dejando establecido que aquellos aportes intelectuales de otros autores se han referenciado debidamente en el texto de dicho trabajo.

Tania Maritza Muñoz Duque

AUTORIZACIÓN

Yo, Dra. Marianela Armijos Campoverde.
Directora de Investigación

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación realizado por la estudiante: Tania Maritza Muñoz Duque, sobre el tema "Patria Potestad y Emigración Ecuatoriana", ha sido cuidadosamente revisado por la suscrita, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, septiembre de 2009.

.....
Dra. Marianela Armijos C.
Directora

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Tania Maritza Muñoz Duque, declaro conocer y aceptar la disposición del artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la universidad la propiedad intelectual de las investigaciones, trabajos científicos p teóricos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a los docentes de la Universidad Técnica Particular de Loja y muy particularmente a la Dra. Marianela Armijos Campoverde, con quien a lo largo de dos años trabajé conjuntamente en el proyecto “Programa de Apoyo Integral al Proceso Migratorio entre las Ciudades de Madrid y Loja”, por su apoyo incondicional, su enseñanza continua en lo que respecta al amplio campo de investigación como lo es Migración y por su excelente guía en el presente trabajo de investigación. Mi agradecimiento a todos aquellos que de una u otra manera han sido parte activa de mi meta propuesta.

Tania Maritza Muñoz Duque

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación y toda mi carrera universitaria a Dios por ser quien ha estado a mi lado en todo momento dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten. Le agradezco a mi madre Mónica Edith, ya que gracias a ella soy quien soy hoy en día, fueron los que me dieron ese cariño y calor humano necesario, son los que han velado por mi salud, mis estudios, mi educación alimentación entre otros, son a ellos a quien les debo todo, horas de consejos , de regaños, de reprimendas de tristezas y de alegrías de las cuales estoy muy segura que lo han hecho con todo el amor del mundo para formarme como un ser integral y de las cuales me siento extremadamente orgullosa, le agradezco a mi hermano el cual ha estado a mi lado, ha compartido todos esos secretos y aventuras que solo se pueden vivir entre hermanos y que ha estado siempre alerta ante cualquier problema que se me puedan presentar , Alejandro, prácticamente hemos vivido las mismas historias, los mismos pesares y las mismas alegrías, de carácter fuerte y orgulloso pero que me ha demostrado un amor inigualable, una persona capaz de sacrificarse por el bien de su familia. También le agradezco a mis Familiares y amigos más cercanos que siempre me han acompañado y con los cuales he contado desde que los conocí,

Tania Maritza Muñoz Duque

Esquema De Contenidos

"Patria Potestad Y Emigración Ecuatoriana"

Capítulo I

Patria Potestad

1. Aspectos Generales De La Patria Potestad

1.1 Concepto:

1.2 La Patria Potestad En El Antiguo Derecho Romano

1.2.1 Fuentes De La Patria Potestad

1.2.2 Los Hijos Nacidos En Justas Nupcias

1.2.3 Los Legitimados

1.2.4 Los Adopados

1.2.5 Potestades Del Pater

1.2.6 Extinción De La Patria Potestad

1.3 Definición De La Patria Potestad Según La Legislación Ecuatoriana

1.3.1 ¿Qué Es La Patria Potestad?

1.3.2 Características De La Patria Potestad

1.3.3 Modificaciones Que Puede Sufrir La Patria Potestad

1.3.4 Reglas Para Confiar El Ejercicio De La Patria Potestad

1.3.5 Suspensión De La Patria Potestad

1.3.6 Privación O Pérdida De La Patria Potestad

1.3.7 Extinción De La Patria Potestad

Capítulo II

Migración

2. Aspectos Generales De Migración

2.1 Antecedentes Históricos De La Migración Ecuatoriana

2.2 ¿Qué Es La Migración?

2.2.1 Se Debe Distinguir Entre: Inmigración Y Emigración

- 2.2.2 ¿Qué Tipos De Migración Existen?
- 2.2.3 Por El Lugar De Destino, ¿En Qué Se Clasifica La Migración?
- 2.2.4 Por La Calidad De La Decisión Que Determina La Migración
Esta Puede Ser:
- 2.2.5 Por La Forma De Ingreso Y Permanencia:
- 2.2.6 ¿Cómo Se Les Denomina A Las Personas Que Migran?
- 2.2.7 ¿Cuáles Son Las Causas De La Migración Ecuatoriana?

Capítulo III

3. Propuesta

- 3.1 ¿Qué Problema Constituye No Designar La Patria Potestad
Antes De Emigrar?
 - 3.2 Propuesta Inserción De Articulado En La Legislación Ecuatoriana
 - 3.2.1 Prórroga Y Restablecimiento De La Patria Potestad De Hijos
De Migrantes
 - 3.2.2 Para Delegar La Patria Potestad ¿Qué Tiempo Se Deben
Ausentar El Padre, La Madre O Ambos Padres Migrantes?
 - 3.2.3 ¿Quiénes Son Hábiles Para Recibir La Potestad De Un Niño,
Niña O Adolescente?
 - 3.2.4 ¿Qué Obligaciones Tiene La Persona A Quién Se Le Delega
La Potestad Respecto Del Niño, Niña O Adolescente?
 - 3.2.5 ¿Ante Quién Se Realizará Este Trámite? Autorización Para Que
Un Padre, Madre O Ambos Progenitores Salgan Del País
 - 3.2.6 Nuevas Normas Para El Tránsito Internacional En El Ecuador
Respecto De La Designación De La Patria Potestad
 - 3.3 Artículos Propuestos Para La Patria Potestad Y Emigración
Ecuatoriana
 - 3.3.1 Código De La Niñez Y Adolescencia
 - 3.3.2 Código Civil Ecuatoriano
 - 3.3.3 Ley De Migración Y Extranjería
4. Conclusiones Y Recomendaciones

5. Anexos

Anexo 1

Anexo 2

BIBLIOGRAFÍA

ÍNDICE

TEMA: “PATRIA POTESTAD Y EMIGRACIÓN ECUATORIANA”

Introducción

Sin duda, la Patria Potestad es una de las instituciones jurídicas que se han venido transformando de manera incesante. Tan sólo durante el siglo XX, la autoridad de los padres se extendió a la madre, para ahí convertirse en un régimen protector de los hijos menores. Estos cambios han sido consecuencia de diversos factores entre los que destacan, por una parte, el proceso de integración de la mujer en la vida económica y política, y, por otra, el desenvolvimiento de las instituciones y órganos para la atención de la infancia, lo cual ha venido a revertir la orientación patriarcal que tuvo la patria potestad en su origen.

Asistimos a una época de cambios vertiginosos en todos los órdenes. En el ámbito familiar presenciamos el tránsito de familias extensas a nucleares. Somos testigos de la degradación del núcleo social en un país de muchos modos sólido. El número de divorcios es cada vez mayor, y más numerosos los hogares con jefas de familia, lo cual tiende a acentuarse con el empleo indiscriminado de las nuevas tecnologías reproductivas. Por otra parte, la migración y el desplazamiento constante de los padres desde el país de origen (Ecuador) hacia los diferentes continentes especialmente a Europa (España), consecuencia de la falta de recursos económicos, trae consigo el abandono del hogar y de los hijos a su cuidado. Son muchos los niños que viven en esta situación.

Frente a esta realidad, la patria potestad permanece ansiada en un individualismo cuya visión del mundo no corresponde a la que hoy vivimos.

El presente trabajo quiere hacer un análisis jurídico que no pierda de vista el aspecto histórico – empírico, que será una perspectiva a través de la cual se ponga de manifiesto que todo lo relativo a la evolución de la patria potestad, no es producto de una decisión legislativa aislada, sino resultado de una experiencia

social específica. En este sentido, el alcance legal de la patria potestad se fija teniendo en cuenta las mutaciones que ha causado desde su surgimiento. Así, pues, tanto en el aspecto histórico como los métodos de interpretación e integración jurídica juegan un papel preponderante en el análisis del tema que me ocupa: sin que pase inadvertido que el estudio analítico no siempre puede resolver todos los problemas, pero al menos me permite identificarlos y sugerir algunas directrices de solución.

Capítulo I

PATRIA POTESTAD

1. Aspectos Generales de la Patria Potestad

Antecedentes Históricos

1.1 Concepto:

Potestad significa la atribución jurídica conferida a un órgano de autoridad.

En *el derecho moderno*, *Patria Potestad* significa el conjunto de facultades, y sus correlativos deberes, conferidas a quienes las ejerce, como padres, abuelos (en algunas legislaciones), adoptantes, destinadas a la protección de menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes.

Etimológicamente, la frase proviene del Latín, *patria potestas*, que significa "autoridad paterna"¹, la misma que correspondía al padre de familia o *pater familias*, cabeza de la misma e investido con potestad sobre otras personas. La facultad podía corresponder no sólo al padre, sino en casos a los abuelos o algún otro familiar.

Constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos. De manera que la patria potestad va a comprender la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa México, 1998.

Se podría decir que los derechos que la patria potestad le otorga a los padres se constituyen propiamente en poderes sobre los hijos, porque las facultades que la ley le confiere a los padres no son en beneficio de éstos sino de los hijos.

La patria potestad se ejerce por el padre y la madre, esto es, ambos tienen iguales derechos para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercerla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad.

La Institución de la *Patria Potestad* es base fundamental del Derecho de familia del sistema jurídico de Roma. El término denotaba el conglomerado de derechos y poderes peculiares que, bajo el sistema civil de Roma, correspondía a la cabeza de una familia, con respecto a su mujer (cónyuge), e hijos, engendrados por él, o adoptados, y cualesquiera otros descendientes más lejanos o remotos, que lo fueran a su vez de su descendencia masculina solamente², según el Black's Law Dictionary.

El concepto de Patria Potestad es inseparable de la noción y definición de hijos. Para Joaquín Escriche, la patria potestad consistía en la autoridad que las leyes daban al padre sobre la persona y los bienes de sus hijos legítimos, autoridad que competía al padre y no a la madre, recayendo precisamente sobre los hijos legítimos o legitimados³, indicando Escriche que la patria potestad no recaía sobre los hijos naturales, incestuosos, adulterinos, diferenciaciones que nuestro Código Civil consideró injustas y difamatorias, pero se encontraban en la Ley sobre Calificaciones y Declaración de hijos naturales publicada en el Registro Auténtico 002 de 14 de abril de 1837.

Evolución de la Institución de la Patria Potestad en el Ecuador

²Black's Law Dictionary, 1996.

³ Escriche, Joaquín: Estudio sobre la Patria Potestad, la Incapacidad y la Tutela.

Me reduciré a los dos últimos textos, el de 1970 y al actual, que definen a la institución de la misma forma: art. 300: "La patria potestad es el conjunto de derechos que tiene los padres sobre sus hijos no emancipados"⁴.

Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman *hijos de familia*, y los padres, con relación a ellos, padres *de familia*". Hasta el Código Civil de 1960 se decía que patria potestad era el conjunto de derechos que tenían los padres legítimos sobre sus hijos no emancipados⁵.

Antes de la reforma de 1970, la legitimación ponía fin a la guarda en que se hallaba el legitimado y daba a los padres legitimantes la patria potestad sobre el menor de 21 años. Este artículo por razones obvias, se ha eliminado.

Desde el primer Código existe un privilegio o consideración para los menores burócratas y sus padres: "La patria potestad no se extiende al hijo que ejerce un empleo o cargo público, en los actos que ejecuta en razón de su empleo o cargo" art. 301 actual. Los empleados públicos menores de edad eran considerados como mayores, en lo concerniente a sus empleos, pero ese inciso no tiene hoy razón de ser porque es absurdo que un menor de 18 años pueda ser empleado público.

Hasta 1970 era el padre quien gozaba del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, llamándosele "*usufructo legal*" con la excepción de los adquiridos en el ejercicio de todo empleo, profesión liberal o industria u oficio mecánico⁶; los adquiridos a título de donación, herencia o legado; las herencias o legados que hubieren pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre.

⁴ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1970.

⁵ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1960.

⁶ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1970.

Después de la Reforma de 1970, el art. 302 dice: "Si el hijo es común de ambos cónyuges, la sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, menos" los que se indican en los numerales posteriores, y que son las mismas excepciones de antes de la reforma. "Si el hijo ha sido concebido fuera de matrimonio, tendrán dicho usufructo el padre o padres, a cuyo cuidado se halle confiado". La Ley 43 Suplem al R.O. 256 de 18-VIII-89 reformó el último inciso de este artículo y quedó así: "Se llama usufructo legal del padre o madre de familia, el que le concede la Ley"⁷.

El art. siguiente, el 304 dice que la sociedad conyugal o los padres (antes de 1970 decía que el padre) no gozarán el usufructo legal sino hasta la emancipación del hijo. Y el 305, reformado mediante la Ley 43, dice que los padres no están obligados en razón del usufructo legal, a la fianza o caución que generalmente deben dar los usufructuarios para la conservación y restitución de la cosa fructuaria.

Antes de la reforma se decía que el hijo de familia se mirará como emancipado para la administración y goce de su peculio profesional o industrial. Hoy se dice que será "considerado como mayor de edad" para tal administración y goce (art. 305).

El art. 306 dice que "los padres" administrarán los bienes del hijo cuyo usufructo les concede la Ley, sujeto a la administración de los bienes de la sociedad conyugal, y que no tienen esta administración en las cosas donadas, heredadas o legadas bajo la condición de que no la administre el padre o la madre, o por haber sido éstos desheredados.

La Ley 43 arriba citada modifica el artículo aclaratorio siguiente, el 307, que quedó así: "La condición de no administrar el padre o la madre, impuesta por el donante o testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le priva del

⁷ Ley 43 Suplem al R.O. 256 de 18-VIII-89

usufructo se entiende que le quita la administración, a menos de expresarlo lo uno o lo otro por el donante o testador"⁸.

El 308 indica que ni el padre ni la madre tienen obligación de hacer inventario de bienes (antes se aplicaba únicamente para el padre de familia) mientras no pase a otras nupcias, pero llevará una descripción circunstanciada de los bienes.

"El padre o la madre es responsable en la administración de los bienes del hijo, hasta de la culpa leve. La responsabilidad del padre o la madre para con el hijo se extiende a la propiedad y a los frutos, en los bienes del hijo en que tiene la administración, pero no el usufructo, y se limita a la propiedad, en los bienes de los que es administrador". En la Ley 43 se agregó a la madre.

El art. 310 es similar al 270 de la Codificación de 1970, pero agregándosele la madre, y ha quedado así, según la Ley 43: "Habrá derecho para quitar al padre o a la madre la administración de los bienes del hijo cuando se haya hecho culpable de dolo o de grave negligencia habitual"⁹.

El padre, o la madre, en su caso, pierden la administración de los bienes del hijo mientras por resolución del juez está suspensa la Patria potestad.

Peculio profecticio es todo lo que adquiere el hijo con los bienes del padre o por respeto y contemplación a éste y correspondía al padre, y hoy al padre y madre por razón de la patria potestad; el *peculio adventicio* es todo lo que adquiere el hijo por su industria, por fortuna, por donación o herencia (antes se decía que por su madre) parientes o extraños.

⁸ Ley 43 Suplem al R.O. 256 de 18-VIII-89

⁹ Ley 43 Suplem al R.O. 256 de 18-VIII-89

La legislación actual ha eliminado que por su madre. El adventicio es, en otras legislaciones, del padre en cuanto al usufructo y del hijo en cuanto a la propiedad.

El 311 es el 371 de 1970, con las siguientes modificaciones contempladas en la Ley 43: "No teniendo ninguno de los padres la administración del todo o parte del *peculio adventicio* ordinario o extraordinario, se dará al hijo un curador para esta administración. Pero quitada al padre o la madre la administración de los bienes del hijo, ésta corresponderá al que no estuviere impedido; y si ésto no fuere posible, a un guardador.

No variará el usufructo de la sociedad conyugal o del padre o madre, si solamente se le priva de la administración, pero si pasa la administración a uno de ellos, éste recibirá también el usufructo".

El art. 312 ha quedado así por la Ley 43: "Los actos y contratos del hijo de familia no autorizados por el padre, la madre, o por el guardador en el caso del artículo precedente, lo obligarán exclusivamente en su *peculio profesional o industrial*".

Pero no podrá tomar dinero a interés ni comprar al fiado, excepto en el giro ordinario de dicho *peculio*, sin autorización escrita del padre, de la madre o su guardador; y, si lo tomare, no quedará obligado por estos contratos, sino hasta el monto del beneficio que haya reportado de ellos"¹⁰.

El art. 313 es igual al 273 de 1970 con la siguiente adición de la Ley 43: "Los actos y contratos que el hijo de familia celebre fuera de su *peculio profesional o industrial*, y que el padre y la madre autoricen o ratifiquen por escrito, obligan directamente al padre o a *la* madre.

¹⁰ Ley 43 Suplem al R.O. 256 de 18-VIII-89

Art. 314 es exactamente igual al 274 de 1970: "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa".

El 315, modificado por la Ley 43, dice que no podrá el padre o la madre hacer donación de ninguna parte de los bienes del hijo, ni darlos en arriendo por largo tiempo, ni aceptar o repudiar una herencia deferida al hijo, sino en la forma y con las limitaciones impuestas a los tutores y curadores.

El 316 es igual al 276 de 1970: Cuando el hijo demande al padre o a la madre, en la misma demanda pedirá venia al juez, quien la concederá en el primer decreto que dicte.

El 317, 277 de 1970 ha sido modificado por la Ley 43 en lo siguiente: "El hijo de familia no puede comparecer en juicio como actor contra un tercero, sino representado por el padre o la madre que ejerza la patria potestad. Si el padre o la madre niegan su consentimiento al hijo para la acción civil que éste quiere intentar contra un tercero, o si están inhabilitados para prestarlos, podrá el juez suplirlo, y al hacerlo así dará al hijo curador para la litis".

La Ley 43 modificó el Art. 318 el 278 de 1970 en lo subrayado: "En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá el actor dirigirse al padre o a la madre que ejerza la patria potestad para que represente al hijo en la litis. Si el padre o la madre que ejerza la patria potestad no pudiere o no quisiere prestar su representación, podrá el juez suplirla, y dará al hijo un curador para la litis"¹¹.

El art. 319, 279 de 1970 ha quedado así, según la Ley 43: "No será necesaria la intervención paterna para proceder penalmente contra el hijo; pero el padre o la madre que ejerza la patria potestad está obligado a suministrarle los auxilios que necesite para la defensa".

¹¹ Ley 43 Suplem al R.O. 256 de 18-VIII-89

El art. 320 que señalaba que el hijo no necesita de autorización paterna para disponer de sus bienes por acto testamentario, fue derogado por la Ley 43.

El 321, 281 de la codificación de 1970, ha quedado así por la Ley 43: "Procede la pérdida o suspensión de la patria potestad, cuando el padre o la madre que la ejerza se encuentre en los casos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia" y el 322, dice: "La suspensión de la patria potestad deberá ser decretada por el juez, con conocimiento de causa, y después de oídos sobre ello los parientes del hijo, el Ministro Público y el Juez de la Niñez Adolescencia"¹².

El 323, es el 283 reformado por la Ley 43, queda así: "En todos los casos en que termine o se suspenda la patria potestad del padre o la madre, sobre los hijos emancipados, le reemplazará aquél respecto del cual no ha terminado ni se ha suspendido la patria potestad"¹³.

El 324 es idéntico al 284 de 1970: "El padre o la madre que llevaren una vida disoluta perderán la patria potestad".

El 325, antiguo 256 de la Codificación de 1970 quedó así, por efecto de la Ley 43: "En el estado de divorcio y en el de separación de los padres, la patria potestad corresponderá a aquel de los padres a cuyo cuidado hubiere quedado el hijo".

Los padres podrán, con todo, apartarse de esta regla, por mutuo acuerdo y con autorización del juez, quien procederá con conocimiento de causa".

En la práctica algunos de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia hacen caso omiso a esta disposición, y si un padre o una madre desean salir del país, siendo

¹² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

¹³ Ley 43 Suplem al R.O. 256 de 18-VIII-89

titular de la patria potestad de su hijo, necesariamente requerirán la autorización del otro padre que obviamente no la tiene.

¿Cuál de los padres comparece en representación del menor cuando aquel adquiere un inmueble para el hijo menor no emancipado? En vista de las disposiciones de la Ley 43 ya citados, pienso que el padre y la madre, conjunta o indistintamente, pueden adquirir para el menor que esté bajo su patria potestad, si ambos tienen la patria potestad, y si la tuviese uno sólo de ellos, el padre que la tuviese.

Si la escritura fuese de venta o enajenación, tanto el padre como la madre, si viven juntos o el padre bajo su cuidado se halle, solicitarán al juez la autorización para enajenar el bien del menor, correspondiendo al juez autorizar o no la transferencia de dominio.

La Ley 83 publicada en el R.O. N ° 486 de 25 de julio de 1990 Ley Reformatoria del Código Civil y del Código de la Niñez y Adolescencia agregó un inciso al art. 336 del Código Civil cuyo texto era: "Los célibes y los que se hallaren en actual estado de viudez, divorcio o separación conyugal judicialmente autorizada, no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que del adoptante", agregándosele actualmente lo siguiente: "Sin embargo, previo informe favorable del Departamento de Trabajo Social del respectivo Tribunal de Menores, se exceptúa a las personas que, teniendo una diferencia de edad de 40 años, como mínimo, en relación con el menor que desearan adoptar, gocen de buena salud física y mental y prueben legalmente su idoneidad moral, cultural y económica".

1.2 La Patria Potestad en el Antiguo Derecho Romano

En el derecho antiguo el poder del pater familias incluía el de la vida o la muerte, pero se le fue reduciendo paulatinamente hasta incluir únicamente el derecho a la posesión, uso y usufructo de aquellos bajo su poder debiendo tener siempre

presente la máxima "patria potestas in pieta te debet, non in atrocitate, consistere (la patria potestad deberá consistir o ser ejercida en afecto y no en atrocidad) ¹⁴.

Según el Black's Law Dictionary, los derechos del pater familias en el derecho romano clásico, fueron *patrimoniales* o relativos a los bienes patrimoniales¹⁵. Es necesario, por lo tanto, hacer una pequeña disgregación respecto a lo que el Derecho Civil Romano entendía por patrimonio.

Pero los derechos inherentes a la patria potestad no son únicamente patrimoniales; hay también derechos personales como la facultad del padre de sujetar, corregir y castigar moderadamente a los hijos; servirse de ellos, sin darles salarios, pues cumple con mantenerlos y educarlos; implorar el auxilio de la autoridad pública para reducir a su poder al hijo que voluntario o forzado estuviere en poder de otro, o vagando sin querer obedecerlo.

Era una institución del derecho civil, que significó el poder del jefe de familia (pater) varón vivo más antiguo de la familia, por vía masculina, que importaba un conjunto de derechos sobre la persona y bienes de los filius, con pocas obligaciones. Se entendía por filius no solo los hijos del pater sino también los nietos o bisnietos bajo su autoridad. Sólo podía ejercerla un ciudadano romano sobre otro ciudadano romano.

1.2.1 Fuentes de la Patria Potestad

Entendemos por fuentes aquellos modos naturales, o creados por la ley, que la legislación romana reconoció como susceptibles de crear este vínculo.

Las fuentes son: Las justas Nupcias, la Legitimación y la Adopción.

En el derecho romano la patria potestad estaba originada por las justas nupcias lo cual hacía que todos los hijos que nacían de los cónyuges cayeran bajo su poder

¹⁴ Savigny, Carlos Federico: Sistema de Derecho Romano Actual. Tomo III.

¹⁵ Black's Law Dictionary, 1996.

así como los nietos o descendientes del hijo varón que contraía matrimonio legítimo; sin embargo esto no se aplicaba a los hijos de la hija que pasaban o se sometían a la patria potestad del padre de la madre. La mujer aun cuando fuera *sui juris* jamás ejercía la patria potestad sobre los hijos.

Los romanos consideraban al matrimonio o nupcias en general a la unión del hombre y la mujer que deseaban establecer entre ellos una comunidad indivisible de existencia (*nuptiae- viri matrimonium, individuum vitae consuetudinem continentis*). Así definían al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer con el objeto de formar una sociedad indivisible; o sea una asociación de toda la vida.

Desde el punto de vista etimológico, el termino matrimonio proviene de *matris* (madre) y *monos monere* (oficio, ocupación o protección) o bien de *mater* (madre) y *monus* (uno) o sea una sola madre.

La filiación es el lazo natural que relaciona a un infante con sus autores, produce efectos extensos según la naturaleza de la unión donde resalta. Se considera la filiación mas plena aquélla que emana de la *iustae nuptiae* y que vale para los hijos la calificación de *liberi iusti*.

La adopción es un acto solemne que hace caer a un ciudadano romano bajo la potestad de otro. Ciudadano en donde se establecen entre ellos artificial mente las mismas relaciones civiles que hubieran nacido de la procreación *ex iustis nuptiis*.

La adopción presenta en roma un lugar importante debido a los intereses políticos y religiosos y dada que la familia civil solo se desarrollaba por los varones podía suceder que alguna familia antigua estuviera a punto de extinguirse, para evitarlo se acudía a la adopción; existen dos clases de adopción: la de las personas *sui iuris* a la cual se le llama *adrogación* y la referente a los *alieni iuris*, que es la adopción propiciamente dicha.

1.2.2 Los Hijos Nacidos en Justas Nupcias

Están sometidos a este poder los hijos legítimos, o sea los nacidos de justas nupcias, y también el resto de los descendientes nacidos de sus hijos varones. Para determinar si un hijo ha sido concebido dentro de las justas nupcias, establecieron una presunción sin admitir prueba en contrario (*iuris et de iure*) que determinó que el plazo mínimo de un embarazo era de 180 días y el máximo de trescientos. Según los romanos, la maternidad era indiscutible, pero el padre era simplemente el que estaba casado con la madre. Por lo tanto, el matrimonio debería haberse configurado en los períodos en cuestión, para que el hijo pueda adjudicárselo al padre, de lo contrario, éste podría impugnar su paternidad. Otro supuesto sería probar no haber tenido relaciones sexuales con su esposa en esos períodos (por ejemplo, en casos de ausencia o enfermedad).

Como se necesitaba la condición de ciudadano para ejercer la patria potestad la legislación romana, para favorecer esta institución, la concedió en ciertos casos particulares. Cuando un liberto no cumplía los requisitos impuestos por la ley Aelia Sentia, siendo manumitido antes de los treinta años, no adquiría la condición de ciudadano romano. Si este liberto se casaba con una ciudadana romana, no era considerada esa unión como justas nupcias, y por lo tanto los hijos concebidos no estaban bajo su patria potestad. En tales condiciones, se permitió al padre obtener la ciudadanía romana, y por consiguiente la potestad sobre sus hijos, si se presentaba al cabo del año de nacido el hijo, ante el magistrado, probando la existencia del vínculo matrimonial y del hijo nacido de dicha unión.

Si un ciudadano romano contrajera matrimonio con una no ciudadana, ignorando esa situación, probado el error, se les permitió que la esposa adquiriera la ciudadanía romana y el hijo concebido de dicha pareja, estuviera bajo la potestad paterna. También si la situación era inversa, o sea, la mujer, ciudadana y el hombre no, desconociendo tal circunstancia, se tomó la misma solución que en el caso anterior.

1.2.3 Los Legitimados

La legitimación fue otra forma de adquirir la patria potestad, en este caso, sobre los hijos nacidos de concubinato. Quedaban fuera de la posibilidad de legitimación los hijos adulterinos e incestuosos.

Para que se produjera la legitimación que equiparaba a estos hijos naturales a los legítimos, se requería el consentimiento del legitimado, que en caso de no poder hacerlo por su corta edad, debía ratificarla posteriormente. Los medios otorgados por la ley para que sea válida la legitimación, fueron: el matrimonio subsiguiente de los padres, la oblación a la curia o el rescripto del emperador. El primer caso exigía que no existieran impedimentos matrimoniales al momento de la concepción del hijo. Si en este caso los padres contraían matrimonio, el hijo quedaba equiparado totalmente al hijo legítimo.

La oblación a la curia significaba ofrecer un hijo natural para desempeñarse como decurión o casar a la hija natural con un decurión. Los decuriones tenían la función, entre otras, de recaudar impuestos. Esta tarea tenía pocos candidatos dispuestos a ejercerla, ya que debían responder personalmente en caso de que no pagaran los contribuyentes. Esta forma de legitimación creaba un vínculo civil, agnaticio entre el padre y el hijo, pero este último no era pariente civil de los demás parientes del padre.

Durante el mandato del emperador Justiniano surgió una nueva forma de legitimación, para aquellos casos en que no pudiera darse el subsiguiente matrimonio de los padres, por existir algún impedimento. La legitimación por rescripto imperial, o sea concedida por el emperador, a pedido del padre por presentación directa o por disposición testamentaria, tenía como único requisito, que el padre natural no poseyera hijos legítimos. Si el padre no los hubiera legitimado en el testamento, pero los hubiera instituido herederos, los propios hijos podían solicitar la legitimación pues se suponía que esa era la voluntad del testador. Esta forma de legitimación equiparaba en todos sus efectos al hijo natural con los hijos legítimos.

1.2.4 Los Adoptados

Esta institución del Derecho Civil, significaba, introducir al adoptado a la familia y crear un vínculo de patria potestad sin la existencia de un vínculo de sangre. Dentro de la adopción cabía distinguir la adopción de un *alieni iuris*, o sea de una persona que ya estaba bajo el poder de un pater y pasaba a depender de otro y la adrogación, por el cual una persona *sui iuris*, o sea no sujeta a patria potestad, pasaba a depender de otra en calidad de *filius*.

Para ser adoptante, se requería ser capaz, debiendo para ello ser un hombre *sui iuris* y ciudadano romano. No podían adoptar los tutores y curadores a sus pupilos mientras estos fueran menores de 25 años. Las mujeres no podían adoptar, pero sí ser adoptadas. Tampoco podían hacerlo los menores de 18 años, ni los castrados.

Para que se operara la adopción, el padre originario debía vender ficticiamente al hijo al adoptante, mediante tres mancipaciones (medio solemne y privado de transmisión del dominio mediante el procedimiento del cobre y la balanza). Las dos primeras compra-ventas eran lógicamente seguidas de manumisión, para que acto de compra venta pudiera volver a efectuarse. En el caso de hijas y nietos, bastaba una sola mancipación.

Luego de la última venta el hijo no quedaba bajo la patria potestad del nuevo pater, sino en *mancipium*, otra potestad inherente al pater. Para lograr la patria potestad, se requería entonces, que el pater adquirente, volviera a remanciparlo ficticiamente, para que no estuviera ya en *mancipium*. En esa situación el pater adoptante intentaba contra el padre natural una reivindicación (acción por la cual se recuperaban las cosas robadas). Ante la falta de oposición del padre biológico el adoptivo adquiría la patria potestad, por decisión del magistrado. En época de Justiniano bastó con la presentación del padre adoptante, del adoptivo, y del adoptado, por la cual el primero manifestaba su decisión ante el magistrado y se labraba un acta ante el Juez.

La adopción creaba un vínculo similar, entre padre e hijo, al derivado de la naturaleza, por lo tanto, se exigió que el adoptante fuera mayor que el adoptado por lo menos, en 18 años. En el derecho Antiguo no se exigió el consentimiento del adoptado, lo que sí fue condición (al menos que no se opusiera) durante el derecho clásico.

Si la adopción fuera de un nieto, el abuelo que daba al nieto en adopción lo hacía por su propia voluntad sin ser necesario el consentimiento del padre de la persona a dar en adopción. En el caso de que el adoptante sea el abuelo, se requería la conformidad del abuelo y del padre adoptante.

El emperador Justiniano distinguió entre la adopción plena, que se daba en el caso de que el adoptante fuera a su vez ascendiente natural del adoptado, donde se producía la incorporación del adoptado bajo la patria potestad del adoptante, del caso de la adopción menos plena, o sea, cuando el adoptante fuera un extraño, el adoptado no salía de la patria potestad con respecto a su padre natural. Sin embargo, tenía el adoptado derecho a concurrir a la sucesión intestada del padre adoptivo.

La adrogación era la incorporación a la familia de un *sui iuris*, o sea, de quien no estaba sometido a patria potestad. Fue de gran importancia pues este *sui iuris* al incorporarse como *alieni iuris* a otra familia, renunciaba a su propio culto familiar, para tomar el del adoptante, además de que se integraba con todas las personas que se hallaban bajo su propia potestad. Ante una situación tan significativa, era indispensable la intervención de los Pontífices. Se requería la conformidad del adrogante y la del adrogado, pero además la del pueblo reunido en comicio. Luego, los comicios fueron reemplazados por una Asamblea. Durante el imperio se permitió que pudiera efectuarse por rescripto imperial.

Además de los requisitos exigidos para la adopción, los pontífices debían realizar una investigación para determinar la causa por la que se efectuaba, que debía ser justa y beneficiar al adoptado. El adrogante debía tener al menos 60 años, y adquiriría la patria potestad sobre el adrogado y toda su familia agnaticia.

1.2.5 Potestades del Pater

En los primeros tiempos, su facultad era tan amplia que podía disponer totalmente de la persona y bienes de sus filius. Esta potestad fue moderándose muy paulatinamente en la República limitándose particularmente en la Roma imperial, y sobre todo bajo la influencia cristiana. A fines del siglo II, el pater sólo podía ejercer una facultad correctiva. Todo padre que diera muerte a un hijo, a partir del emperador Constantino, fue considerado parricida.

La posibilidad del padre, otorgada por la Ley de las XII Tablas, de vender al hijo, fue declarada ilícita por el emperador Caracalla, salvo por motivos de pobreza extrema. Dioclesiano y luego Constantino, lo prohibieron en cualquier caso, aunque este último emperador realizó una salvedad. Podía enajenarse el hijo si fuera recién nacido, en caso de padre indigente, pero reservándose la facultad de poder readquirirlo.

Hasta el Bajo Imperio era facultad del pater abandonar al filius, que podía vivir junto al que lo recogiera, como hijo o esclavo. Con Justiniano el hijo abandonado, adquiría la condición de libre y sui iuris.

La potestad sobre los bienes de los hijos era total, ya que existía un solo patrimonio familiar del que el pater era titular. Durante el imperio, aparecieron los peculios, que eran bienes que se permitían fueran del hijo, quien los podía administrar (peculio profecticio) o adquirirlos en propiedad (castrense, cuasi castrense, y adventicio).

1.2.6 Extinción de la Patria Potestad

La causa natural de extinción de la patria potestad era la muerte del pater o del filius. También la capitis deminutio máxima (pérdida de la libertad) de cualquiera de ellos extinguía el vínculo. Tenían esa consecuencia, además, la capitis deminutio media (pérdida de la ciudadanía) y la capitis deminutio mínima (pérdida de la calidad de sui iuris) ya sea por adopción o adrogación.

Como casos excepcionales, desde muy antiguo los filius sacerdotes de Júpiter y las mujeres, vírgenes vestales salían de la patria potestad. En la época de Justiniano, salían de la patria potestad sin perder sus derechos agnaticios, los que desempeñaran altas funciones, como cónsul o prefecto del pretorio.

La emancipación fue otra causa de salir de la patria potestad que se realizaba haciendo ficticiamente, con la complicidad de un tercero, la triple venta exigida por la ley decenviral para perder la patria potestad. Al cabo de ellas, el padre lo readquiría y luego la manumitía, adquiriendo la calidad de sui iuris. Esto en el caso del varón, las mujeres para emanciparse, requerían una sola venta. El emperador Anastasio simplificó este engorroso procedimiento, creando la emancipación Anastasiana, pudiendo otorgarse por rescripto imperial. La emancipación justiniana, finalmente, permitió la emancipación con la simple declaración, de ambos interesados, ante un magistrado competente.

1.3 Definición de la Patria Potestad Según la Legislación Ecuatoriana

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

Libro I, Título XII. De la Patria Potestad

Art. 283.- La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.

Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia¹⁶.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Libro II: El Niño, niña y Adolescente en sus Relaciones de Familia; Título II. De la Patria Potestad

Art. 105.- Concepto y Contenidos.- La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral,

¹⁶ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley¹⁷.

1.3.1 ¿Qué es la Patria Potestad?

Es el conjunto de derechos y obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referente al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la constitución y la Ley¹⁸.

La tienen el padre y la madre que viven juntos respecto de los hijos comunes del matrimonio o la unión de hecho, y, engloba los derechos y obligaciones de los padres frente a sus hijos menores de edad no emancipados, la representación legal, así como la administración y usufructo de sus bienes.

Cuando los padres están divorciados, ejerce la patria potestad el progenitor que la autoridad competente resuelva. En caso de hijos cuyos padres estén separados, sin haber matrimonio o sentencia de divorcio, la ejerce aquél a cuyo cuidado se encuentre el menor, sin perjuicio de que en el proceso se decida lo contrario. También puede ejercerla el progenitor que, habiendo reconocido al menor, lo tenga a su cuidado.

El artículo 105 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos. De manera que la patria potestad va a comprender la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.

¹⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

¹⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

Se podría decir que los derechos que la patria potestad les otorga a los padres se constituyen propiamente en poderes sobre los hijos, porque las facultades que la ley les confiere a los padres no son en beneficio de éstos sino de los hijos.

La patria potestad se ejerce por el padre y la madre, esto es, ambos tienen iguales derechos para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercerla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad.

Cabe destacar que la patria potestad constituye una relación paterno-filial, pero ésta no es la única relación de este tipo, aunque es la más importante. Entre otras relaciones paterno-filiales se puede mencionar:

a) **Nombre Civil:** Que queda determinado en principio por sus padres al darle un nombre de pila, y los apellidos son transmitidos al menor.

b) **Obligación Alimentaria:** El Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen la obligación de los padres de mantener, educar e instruir a sus hijos menores así como también a los mayores que se encuentran impedidos de atender por sí mismos a la satisfacción de sus necesidades.

c) **Honra y respeto por parte de los hijos a sus padres.**

d) **Visitas:** Los padres tienen derecho de visitar a sus hijos, inclusive si no ejercen la patria potestad.

1.3.2 Características de la Patria Potestad¹⁹

a) La patria potestad se aplica exclusivamente como un régimen de protección a menores no emancipados.

¹⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

- b) Es obligatoria, pues los padres tienen la patria potestad a no ser que la misma ley los prive de la patria potestad o los excluya de su ejercicio.
- c) Es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio.
- d) La patria potestad es un régimen de protección que ofrece las mayores garantías de protección de los menores no emancipados porque cuenta con el concurso de los protectores naturales de éstos.
- e) Es indisponible, porque el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada sino en los casos en que la misma ley lo permita. Es importante señalar que los cónyuges pueden disponer sobre la guarda del hijo en el escrito de separación de cuerpos por mutuo consentimiento, pero este es un caso en que la ley lo permite. La patria potestad es irrenunciable y en todas las cuestiones relacionadas con el estado civil y el derecho de familia, sólo son válidas las convenciones expresamente autorizadas por la ley, de manera que las que no se amparan en las normas jurídicas conducentes, adolecen de nulidad. Esto significa que en tales casos, no existe ni funciona el principio de la autonomía de la voluntad, que opera en el derecho patrimonial.
- f) Constituye una labor gratuita, porque es un deber natural de los padres.
- g) La patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre.

1.3.3 Modificaciones que Puede Sufrir la Patria Potestad

La ley contempla con relación a la modificación de la patria potestad lo siguiente²⁰:

- a) **Extinción de la Patria Potestad:** Cuando el menor de edad llega a su mayoría de edad o por emanciparse; por su muerte, por ser adoptado o también por fallecimiento del que ejerce la patria potestad. La patria potestad que se ejerce sobre los menores hijos no emancipados, termina una vez que éstos cumplen la mayoría de edad por adquirir la capacidad de ejercicio, esto es, a los dieciocho años cumplidos. Es a partir de tal acontecimiento en que cesa automáticamente la representación de los padres sobre los hijos.

- b) **Pérdida de la Patria Potestad:** Por causa grave que impida la convivencia del menor bajo el amparo de su padre.

- c) **Privación de la Patria Potestad:** Procede cuando hay maltrato habitual a los hijos; cuando los hayan abandonado o los expongan a situaciones de peligro; cuando traten de corromperlos o prostituirlos o fueren conniventes en su corrupción o prostitución; cuando los padres tengan malas costumbres, ebriedad habitual u otros vicios, cuando pudiesen comprometer la salud, seguridad o moralidad de los hijos; cuando sean condenados como autores o cómplices de un delito o falta cometidos intencionalmente contra el hijo.

- d) **Limitación de la Patria Potestad:** En estos casos el juez sin privar a los padres de la patria potestad, la limita en vista de las circunstancias para el bien de los hijos.

²⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

- e) **Suspensión de la Patria Potestad:** Por incapacidad o ausencia de los padres, por interdicción civil, si se prueba que los padres están impedidos de hecho para ejercer la patria potestad.

Aun cuando la patria potestad concluye por la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga aquella; por la mayor edad del hijo y por la emancipación de este, y que se suspende por incapacidad o ausencia, declaradas judicialmente, y por sentencia condenatoria que imponga como pena tal suspensión, no debe perderse de vista que en estos casos se habla de la falta de dicho ejercicio personalmente. Es innegable que esta puede ocurrir, además de los casos de muerte, interdicción, ausencia y pena impuesta por sentencia judicial, en otros muchos en que existe imposibilidad material y notaria para ejercerla, como acontecería si el padre, en el momento preciso y urgente de representar en juicio a sus hijos menores, se encontrara privado, por causa de enfermedad del uso expedito de sus facultades mentales, que lo colocara en situación de no poder desempeñar esa prerrogativa personalmente ni otorgar el mandato correspondiente. Pero cuando esta incapacidad es por un motivo ilícito, como el hecho de que el padre se encuentre prófugo de la justicia, es claro que esa circunstancia de ninguna manera incluye su abstención para representar a sus menores, ya que tal abstención obedece a un motivo ilícito.

1.3.4 Reglas para Confiar el Ejercicio de la Patria Potestad

Para confiar la Patria Potestad, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

- a) Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija.
- b) A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ello es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la Patria

Potestad de los que no han cumplido 12 años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudique los derechos del hijo o la hija.

- c) Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido 12 años, la Patria Potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que esté en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral.
- d) Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija.
- e) En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el Art. 113 del Código de la Niñez Y Adolescencia
- f) En caso de falta o inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la Patria Potestad, el juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales.²¹

La opinión de los hijos e hijas menores de 12 años, será valorada por el juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

²¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

1.3.5 Suspensión de la Patria Potestad

La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

- a) Ausencia injustificada del progenitor por más de 6 meses;
- b) Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del juez, no justifique la privación de la Patria Potestad;
- c) Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
- d) Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
- e) Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
- f) Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.²²

Una vez desaparecida la causa que motivo la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la Patria Potestad.

Suspendida la Patria Potestad respecto de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor.

²² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

1.3.6 Privación o Pérdida de la Patria Potestad

La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

- a) Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija.
- b) Abuso sexual del hijo o hija.
- c) Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija.
- d) Interdicción por causa de demencia.
- e) Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral por un tiempo superior a seis meses.
- f) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
- g) Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están se dará al hijo no emancipado un tutor.

Cuando las conductas descritas constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal.²³

²³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

1.3.7 Extinción de la Patria Potestad

La Patria Potestad se extingue:

- a) Cuando el menor de edad llega a su mayoría de edad o por emanciparse: Nuestro Código genera una cierta confusión entre la emancipación propiamente dicha y la mayoría de edad, al considerar que esta última es la primera y común causa de emancipación.

Desde luego, llegar a la mayoría de edad implica considerar que la patria potestad se ha extinguido. Sin embargo, en caso de que los hijos hubieran sido judicialmente incapacitados, los progenitores dejaban de ser titulares de la patria potestad o padres, para pasar a ser tutores. Es a partir de tal acontecimiento en que cesa automáticamente la representación de los padres sobre los hijos.²⁴

- b) Por muerte: Ya sea de padres o hijos, la patria potestad se extingue por este natural acontecimiento.

- c) Por ser adoptado o también por fallecimiento del que ejerce la patria potestad: En el supuesto de la adopción la patria potestad se extingue respecto de los progenitores (aunque respecto del menor no emancipado adoptado, la patria potestad renacerá en la cabeza de los adoptantes) La referencia legal a la emancipación requiere algunas precisiones. La adopción es una forma de extinguir la patria potestad ya que es una de las formas de adquirir la filiación, es decir, de pasar a formar parte de una determinada familia. Se trata de una nueva relación familiar equiparada absolutamente a la biológica, por lo que supone la ruptura de todo vínculo personal, familiar y jurídico, entre el hijo adoptivo y sus padres naturales o biológicos, y el nacimiento de unos derechos y obligaciones entre los

²⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

padres y los hijos adoptivos idénticos a los surgidos por la filiación biológica. La adopción tiene carácter permanente y el adoptado se convierte a todos los efectos en hijo del adoptante.

Capítulo II

MIGRACIÓN

2. Aspectos Generales de la Migración

Los seres humanos están constantemente en movimiento, recogiendo sus enseres y asentándose de nuevo al otro lado de una misma ciudad, en el país vecino o en la otra orilla de un océano. El hombre ha migrado por diversas razones desde su aparición como especie. Entre las causas naturales para las migraciones se encuentran las sequías prolongadas, los cambios climáticos y las inundaciones o las erupciones volcánicas que convierten amplias zonas en extensiones inhabitables.

Los motivos socioeconómicos han provocado muchas más migraciones que los fenómenos naturales. Como ejemplos pueden citarse la escasez de alimentos por el crecimiento de la población o la pérdida de suelos; una derrota en un conflicto bélico; las políticas de expansión de pueblos dominantes, como la invasión, en el siglo XIII, de las ricas ciudades del oeste de Asia por grupos étnicos turcos; y la búsqueda de autonomía religiosa o política o la simple supervivencia como grupo amenazado, tal es el caso de las migraciones de hugonotes, judíos, puritanos y cuáqueros a América del Norte. Además de las ya citadas, cabe destacar como causas que intervienen en los movimientos espaciales de población: la miseria en algunas zonas agrarias motivada por la desequilibrada distribución de la tierra, la destrucción del equilibrio económico anterior, motivado por la ruptura de un sistema económico artesano y rural antiguo, afectado por la revolución industrial y de los transportes; la prosperidad de algunas zonas, como factor de atracción de posibles migrantes; el descubrimiento de un nuevo recurso (oro, carbón, petróleo) capaz de provocar concentraciones humanas en nuevos asentamientos; etc.

Un ser humano de cada treinta y cinco es un emigrante en busca de mejores condiciones de vida. Aproximadamente ciento setenta y cinco millones de personas, el 3% de población mundial, se encuentran en esta situación.

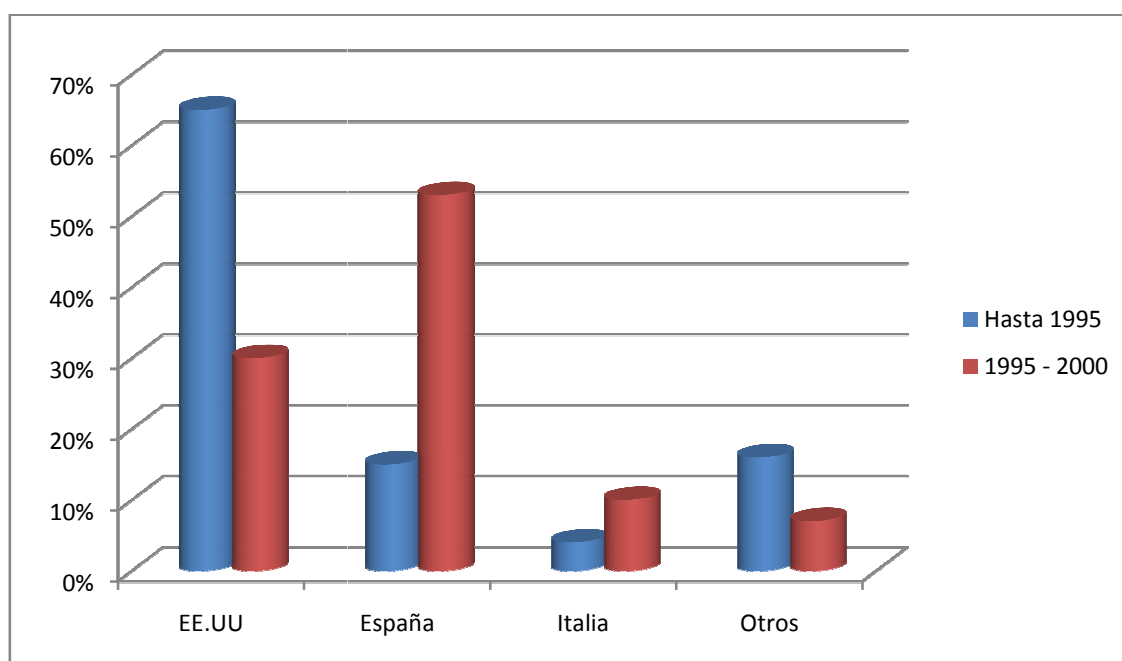
En los últimos treinta y cinco años, el número total de emigrantes se multiplicó por más de dos.

En el año 2000, Estados Unidos y la Federación Rusa eran los países con mayor recepción de inmigrantes con 36 millones y 13,3 millones, respectivamente, le seguían Alemania (1,3 millones), Ucrania (8,9 millones), Francia (6,3 millones),

2.1 Antecedentes Históricos de la Migración Ecuatoriana

Ecuador es uno más de los países de la América del sur que forma parte, de los países subdesarrollados que se ha convertido en expulsor de conciudadanos a distintos países industrializados, que buscan un “futuro” para sí mismos, para sus familias, y del cual depende un país entero.

Ecuador: Destinos de los Migrantes²⁵



²⁵ Fuente: INEC: IMEDINIO, 2000. SUSE

Nuestro país tuvo un importante flujo migratorio en la época pre colonial; durante el período incaico los campesinos que pertenecían a un ayllu eran obligados a tributar al Inca con su fuerza laboral, lo que se conocía como la mita, a veces algunos de estos grupos eran trasladados de manera permanente a lugares distantes del que residían para así poblar con personas leales las regiones conquistadas, a la vez que los rebeldes eran trasladados a zonas que ya estaban totalmente dominadas, estos emigrantes eran los mitimaes. “El avance de Huayna Cápac fue muy lento, conquistando valle por valle, cañada por cañada, montaña por montaña, reemplazando parte de la población local con gentes de las tierras incas del sur y llevando población local al sur; construyendo fortalezas y poniendo en ellas fuertes guarniciones. Dejaba en los poblados gente de su confianza reemplazando a los jefes locales que no se habían mostrado leales”²⁶. “Cuando Huayna Cápac conquistó a los primitivos Cañaris se sorprendió de oírlos hablar en quechua y que sabían leer los quipus, que ellos aseguraron conocer desde siempre. Después Huayna Cápac los sacó de la actual provincia del Cañar, los mandó en calidad de mitimaes a diferentes regiones del Perú....”.²⁷

La depredación que nos causaron los Incas nos dejó en un estado de indefensión que facilitó la conquista española; la colonización europea fue una corriente migratoria que al comienzo tuvo efectos nefastos en nuestra sociedad, casi siempre, quienes venían buscaban enriquecerse rápidamente y a cualquier costo, muchos de los conquistadores eran personas incultas y con antecedentes delictivos, y en estas tierras no tenían límites sus bajas pasiones, inclusive esclavizaron a nuestros antepasados para obtener mano de obra gratuita, también trajeron la viruela, las enfermedades venéreas y otras pestes, e inculcaron el alcoholismo entre los “naturales” para así poderlos dominar. Pero finalmente el efecto no fue totalmente negativo, posteriormente nos trajeron: literatura, escultura, música, ciencia, religión, industria, y otras demostraciones de la ciencia

²⁶ Joaquín Martínez, Amador: Los caminos del tiempo, Edit. EL CONEJO, 2001, p. 102.

²⁷ Pérez Pimentel, Rodolfo: El Ecuador profundo, Tomo I, Edit. De la U. de Guayaquil, 1988, p. 55

y la cultura que manifestaban un avance sociológico que “en las tierras de América” no se lo había logrado, a pesar de tener un origen común.

Durante la época republicana se dio un importante flujo migratorio casa adentro, y también recibimos a emigrantes de varios continentes; simultáneamente desde nuestro país salieron compatriotas hacia EE.UU., Canadá, Venezuela, Europa, y otros destinos que ofrecían mejores condiciones de vida que en nuestra patria. La característica común de estas migraciones es que eran voluntarias.

Los emigrantes extranjeros dieron un gran impulso a nuestro país, nos trajeron experiencias de miles de años de desarrollo, ya que sus sociedades se habían forjado a costa de sobrevivir en climas inhóspitos, de superar pestes, de ganar guerras, de comerciar por todo el mundo conocido. Llegaron libaneses, sirios, árabes, italianos, españoles, chinos y alemanes, y con ellos el Ecuador tuvo un gran avance en el comercio, la construcción, la industria, la agricultura y la banca. Debido a “La sistemática crisis agrícola de la sierra de nuestro país, la atracción de mejores salarios en la costa y las mejores condiciones de vida de los centros poblados, dieron lugar a amplios procesos de migración interna y al crecimiento de las ciudades. Guayaquil pasó a ser el polo de mayor atracción y a convertirse en una ciudad con similares características a los grandes conglomerados urbanos de Sao Paulo, México, Lima, etc.”.²⁸

El ecuatoriano siempre está en busca de nuevos horizontes, lo heredamos de nuestros aguerridos antepasados, que hace miles de años se aventuraron a cruzar desde Asia a estas tierras, aprovechando el congelamiento del mar en lo que hoy es el Estrecho de Bering, en Alaska. Por esta razón es que siempre hemos estado emigrando, y como resultado de ello ahora somos una colonia numerosa en los EE.UU.; inclusive hemos participado en varias de sus guerras, también hemos emigrado hacia Canadá, Venezuela y Chile; y en Europa el destino ha sido España, Italia, Francia, Inglaterra y Alemania.

²⁸ Almanaque Ecuatoriano, 1998.

2.2 ¿Qué es la Migración?

Es el traslado de las personas o grupos de personas, dentro de su propio país, o desde su país de origen a otro distinto.²⁹

Desplazamientos geográficos de individuos o pueblos de un país a otro o de una región a otra para establecerse en ellos, generalmente por causas económicas sociales o políticas.

2.2.1 Se debe distinguir entre:

Emigración: Salida del país de origen a otro distinto.

Personalmente considero que la emigración consiste en dejar el propio país o la propia región para establecerse en otro sitio. Forma parte del concepto más amplio de las migraciones de población.

Los países que registran más emigración en la actualidad son los pertenecientes al denominado Tercer Mundo o países en vías de desarrollo, pero en otras épocas fueron los europeos quienes emigraron a otras naciones en busca de una vida mejor.

Las emigraciones han llegado a ser uno de los problemas más graves que enfrenta hoy la humanidad, por la precariedad en que deben vivir millones de desplazados.

²⁹ Cartilla Volumen III, Mi Caja de Herramientas, Solicitando una Visa en Ecuador, Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes, SJR – Ecuador, INREDH, Corporación Alemana; Imprefepp, Quito, 2006.

Folleto Popular de la Convención Internacional de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, “Por los Derechos de las Personas Migrantes”, Tomado de la Mesa Nacional para las Migraciones, República Dominicana; Plan Migración, Comunicación y Desarrollo Ecuador – España, Imprefepp, Quito, 2006.

Las razones que empujan a las personas a emigrar de sus países son generalmente complejas y diversas. Estos son los casos más frecuentes:

- a) Por ser una persona o un grupo perseguidos en su país por razones raciales, políticas, religiosas o de identidad sexual.
- b) Por agotamiento o aparición de recursos naturales.
- c) Por buscar mejores expectativas de vida.
- d) Por razones medioambientales (catástrofes naturales, etc.)

Inmigración: Ingreso en el nuevo país de destino.³⁰

Inmigrar es entrar a un país o región por parte de personas que nacieron o proceden de otro lugar. Representa una de las dos opciones o alternativas del término migración, que se aplica a los movimientos de personas de un lugar a otro y estos desplazamientos conllevan un cambio de residencia bien sea temporal o definitivo.

Resulta válido estudiar la inmigración desde el punto de vista del país de acogida o más bien de entrada, ya que la situación es muy diferente e incluso a menudo opuesta a la del país o lugar de emigración. Una enorme gama de situaciones políticas y problemas se plantea por la casi siempre inevitable diferenciación cultural, económica y social existente entre las poblaciones inmigrantes y las del país de recepción, e incluso entre los mismos inmigrantes cuando proceden de países y hasta de continentes distintos.

En resumen las dos opciones de los movimientos migratorios son: emigración, que es la salida de personas de un país, región o lugar determinados para dirigirse a

³⁰ Guía N°2, Ingreso y Permanencia en España, Red Migración Loja; Imprenta Cosmos, Loja, Abril 2006.

otro distinto e inmigración, que es la entrada en un país, región o lugar determinados procedentes de otras partes. De manera que una emigración lleva como contrapartida posterior una inmigración en el país o lugar de llegada.

2.2.2 ¿Qué Tipos de Migración Existen?

Migración Laboral: Cuando la persona o grupo de personas se trasladan dentro del propio país o de un país a otro en busca de mejores oportunidades de trabajo. Por ejemplo la migración a España de los ecuatorianos.

Muchos de nosotros hemos visto a personas cercanas a nuestra convivencia que se trasladan de zonas geográficas y cambian de trabajo. A este movimiento de trabajadores se le llama Migración Laboral y es una de las características destacadas de los mercados del trabajo.

La razón de esta movilidad es porque las personas, y más específicamente los trabajadores, en forma natural buscan mejorar su estado o situación económica en el tiempo y esto lo hacen enfocándose en el ingreso, es decir, optimizándolo a través de un trabajo que le reporte mayores entradas.

En este proceso de búsqueda pueden trasladarse a otras ciudades o regiones, o sea, migrando. Pero claramente es observable que no todos los trabajadores que pueden o desean migrar lo hacen, de lo contrario la economía estaría cercana a un equilibrio o proceso de ajuste a este, asumiéndose la existencia de obstáculos a la decisión de migrar.

Migración Familiar: Cuando la persona o grupo de personas se traslada con fines de reunificación familiar.

"Los costos sociales de la migración laboral, en cuanto a familias y colectividades desintegradas, son por lo menos igualmente importantes que los costos económicos, más mensurables."

Por motivos familiares entendemos como aquellos problemas, situaciones, condiciones que se originan, implican o se derivan en torno a ella, es decir, es el eje de preocupación principal de ego migrante. En esta categoría, se consideran la gama de respuestas que hacen énfasis en los motivos, por los cuales los migrantes, señalan como causa principal de su desplazamiento en este caso, hacia el otro país, cuando acompañan o tienen la responsabilidad de irse con un miembro de la familia, cuando buscan a un miembro de la familia, cuando adquiere una nueva relación familiar que implica un nuevo rol, por problemas familiares, etcétera.

La familia la conforman personas del grupo relacionadas por parentesco o los lazos del cierre similares en que los adultos asumen la responsabilidad por el cuidado y educación de su natural o adopción de niños. La familia nuclear comprende a los padres meramente (o padre) y los niños dependientes. La familia extendida se refiere a un grupo de las personas, relacionado por el parentesco, donde más de dos generaciones de parientes viven juntos o en la proximidad íntima, normalmente formando una sola casa.

Los motivos familiares representan el 8% del total de los motivos de emigración, tienen una lógica cultural basada en las interacciones de las relaciones de parentesco entre sus diversos miembros con relación a los problemas que se les presentan.

A los efectos secundarios en las familias de la migración económica con relación a las estancias de mediano plazo a casi permanente, y la indefinición o deterioro que genera problemas en la familia: como lo es la responsabilidad de los agentes ante los hijos, la pareja,... y el valor simbólico de las distancias, en la exigencia de redefinición de afirmación, disolución, recomposición o reestructuración de modalidades de estado civiles y conyugales, de manera endógena y exógena.

En la recomposición familiar en las formas de la participación y responsabilidad de sus miembros, por factores endógenos y exógenos de la familia.

Los problemas derivados: con la familia dividida de emigraciones anteriores, o entre los reajustes de la familia por parte de algunos de los miembros que están por emigrar, entre los miembros que se quedan y a los que se van, de manera endógena y exógena.

También en las estrategias de arrastre de los miembros o reunión familiar, para mantenerla junta o reintegrarla e instalarse como tal, de manera completa o compuesta, ya sea con los miembros últimos que se habían quedado en la periferia y que era necesario reintegrarlos a la unidad familiar o reconstituirse con los otros miembros, para apoyar los ya instalados a los recién llegados ante las crisis, de manera endógena y exógena.

De datos recopilados en el seminario "Migración Familia y Educación" organizado por la Cruz Roja Ecuatoriana el diez de febrero de 2009, señalaban que los motivos de migración familiar se establecían como una trama drama de los problemas señalados, para 1988 se duplicaba la presencia de motivos familiares, oscilando más o menos de manera constante pero es en 1994 año de crisis, donde la migración por motivos familiares tiene gran presencia, las problemáticas de des-estabilidades por los procesos de migración en las familias, de reacomodo y reestructura familiares y de sus problemáticas derivadas por su presencia en estancias en los EE.UU., cobraba la factura social con 8 casos representando el 16.32% del total de los motivos en ese año, como motivos de emigración en el año, bajaba pero seguía presente en 1995 y en 1998 existen 7 casos que representan 7% del total de los motivos en ese año.

Migración Forzada: Cuando la persona o grupo de personas se trasladan dentro de un mismo país o de un país a otro porque son víctimas de persecución por parte de un gobierno, y/o grupos armados irregulares por razones étnicas, religiosas, de pertenencia a un determinado grupo social, o de opinión política. Por ejemplo los desplazados internos o refugiados.

Por "migración forzada" hago referencia al complejo fenómeno social que se produce cuando importantes números de personas atraviesan las fronteras de sus

propios países, obviamente huyendo de una situación que afecta su idea de seguridad física y la de sus familias, así como su sustento, en Ecuador los denominamos Refugiados. De acuerdo con esta definición, aun en los casos en que existan ciertas señales de alerta previa, esas corrientes migratorias se producen en ráfagas repentinas que provocan importantes distorsiones en el contexto político, económico y legal del país y de los países hacia los que esas personas huyen como lo es Ecuador en el caso de ciudadanos colombianos.

Estas distorsiones pueden provocar problemas en las relaciones exteriores de los países que envían y de los países que reciben a estas personas, así como entre ellos y las naciones vecinas que deben hacer frente a su cuota parte de esta carga imprevista. A los efectos de mi definición, supongo que estas personas deciden expatriarse en respuesta a una serie de factores con frecuencia, a una combinación de factores. Personalmente no estimo que se los considere automáticamente refugiados de acuerdo con las definiciones internacionalmente aceptadas, ni pueden ser considerados *prima facie* "emigrantes económicos" puesto que, por definición, son también personas desposeídas.

La definición del párrafo anterior es más amplia que la definición de "refugiado" aceptada internacionalmente. Dado que esta huida está precedida de una situación de riesgo provocada por el hombre, cabe esperar que algunas de las personas que huyen queden comprendidas en la definición de la Convención, inclusive en su interpretación más estricta posible. Al mismo tiempo, en mi definición se acepta que muchas personas pueden no satisfacer la definición independientemente de las circunstancias conforme a las cuales presenten una petición a tal efecto. Los refugiados notorios están debidamente cubiertos en el derecho y la práctica internacionales, pero las situaciones complejas en todos los casos crearán confusión y socavarán la protección vigente.

Por otro lado, las migraciones forzadas repentinas están sin duda vinculadas al fenómeno de más vasto alcance de la migración entre los países de nuestro continente. Sin minimizar el interés legítimo que generan los problemas de la

migración en general para nuestros países y sociedades y reconociendo los vínculos innegables entre ambos fenómenos.

Existen inclusive relaciones más estrechas con otras dos situaciones: la de las personas que procuran asilo en el exterior y las personas desplazadas internamente. Quienes buscan asilo están en principio protegidos por el derecho internacional que rige la condición de refugiado. Mi definición reconoce que muchas personas envueltas en migraciones forzadas repentinas pedirán asilo, si algún país extranjero les da esa oportunidad. Puedo examinar en qué circunstancias tienen derecho a formular esa petición; sin embargo, más importante aún es que tratemos de examinar las respuestas que el carácter repentino de estos flujos provocan en general en el país receptor y su vinculación con otras obligaciones internacionales. Con respecto a las personas desplazadas internamente, las incluimos en nuestro estudio (aunque no en la definición) por la posibilidad absolutamente real de que los movimientos forzados de personas *dentro* de fronteras puedan ser el prelude de una migración forzada repentina *a través* de las fronteras. Por lo que veo la necesidad de evitar o de preparar respuestas humanitarias y prácticas, los desplazamientos internos, en este sentido, deben entrar en nuestro esquema ecuatoriano.

Migración Cultural: Cuando la persona o grupo de personas se trasladan dentro del propio país o de un país a otro por razones de estudios o para beneficiarse de intercambios culturales.

Es indudable que en Ecuador la educación se ha descuidado, especialmente en el sector rural y urbano marginal; incorporar de una manera pedagógica todo el trabajo que tiene que ver con el desarrollo de la identidad cultural y más aún tratándose de un país andino, en donde su identidad es un medio de cohesión, de trabajo y de sobrevivencia por lo que muchos jóvenes se ven en la necesidad de emigrar de sus lugares de origen en busca de mejores oportunidades educativas, estos jóvenes aducen que es muy difícil salir del lugar de donde se nace pero en las provincias en el caso de migración interna y en el Ecuador en caso de

migración externa no ha y oportunidades de profesionalizarse y mucho menos de trabajar; muchos jóvenes migrantes han logrado sobresalir intelectualmente, logrando obtener títulos universitarios, postgrados, maestrías, PHD ´s, etc. en Universidades de gran prestigio internacional, incluso en carreras aun no conocidas en nuestro país. A parte de los costos afectivos que sufren estos jóvenes es inimaginable lo severo que resulta radicarse en otra ciudad o país en donde su nuevo hogar será una pensión o un dormitorio compartido ya que emigrar por razones educativas es muy costoso, y no todos tienen la oportunidad de hacerlo ya que esto implica para los padres mantener dos hogares.

La mayoría de los jóvenes que emigran por razones educativas el 20% retornan a su lugar de origen para ejercer su profesión dando lugar al fenómeno denominado "Fuga de Cerebros", como sucede con muchos profesionales en formación en la rama de medicina quienes día a día emigran a Chile en busca de una especialización.

En relación a la cultura originaria seguro habrá más costos que los beneficios, ya que en la actualidad consideran a la profesión un instrumento para lucrar y más no para brindar un servicio a la sociedad.

Migración por Razones Ambientales: Cuando la persona o grupo de personas se trasladan dentro del propio país, o de un país a otro por los efectos de catástrofes naturales.

Ecuador es un país que se encuentra en la línea equinoccial del planeta, beneficio o adversidad esto nos hace propenso a desastres naturales, como inundaciones y sismos y el denominado Fenómeno del Niño en las partes costeras del país, mayormente en los estados del sur y centro, las cuales sólo trajeron desgracia para la población de esos lugares.

Estos fenómenos naturales vinieron a reforzar las presiones migratorias en entidades donde la migración no era lo bastante significativa. Esto se da en el momento en que enormes cantidades de población se quedan sin nada para

sobrevivir, sólo con la ayuda de poca monta y corta duración en la forma de empleos temporales de gobierno y el suministro de alimentos, lo cual a todas luces es insuficiente.

Con toda razón se podría decir que ese tipo de eventos naturales siempre han existido en esas zonas del país. Pero interesa traerlos a colación porque en la medida que las condiciones de la población empeoran en la fase del crecimiento absoluto los desastres naturales adquieren mayor intensidad. La fuerza destructiva de la naturaleza es potenciada por relaciones sociales en las que los trabajadores sufren brutalmente la embestida del capital y la baja capacidad financiera y técnica para enfrentar la situación.

Cada invierno en la costa Ecuatoriana resulta devastador para muchos agricultores especialmente arroceros, millones de hectáreas cada año se pierden debido al “temporal errático”, especialmente el año pasado en el cual el clima fue tan adverso que se estimaba en casi 100 mil hectáreas afectadas a nivel nacional, ya sea por exceso de lluvia o por carencia de ella.

Ante las desastrosas lluvias en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Los Ríos y El Oro, en donde muchos compatriotas perdieron sus casas, y miles de hectáreas de cultivos, muchos campesinos se asociaron con el fin de pedir al gobierno un presupuesto extra para atender a los cientos de migrantes damnificados que se habían desplazado por las lluvias y el refinanciamiento de los créditos que mantenían impagos con el Banco Nacional de Fomento por este hecho ya que aducían haberlo perdido todo. Las inundaciones fueron tan graves que en algunos pueblos estaban totalmente cubiertas de agua las viviendas y los postes de energía eléctrica apenas asomaban la punta.

Un caso similar es el que enfrentan personas de la Sierra Ecuatoriana especialmente de las provincias de Tungurahua y Chimborazo, con la erupción del Volcán Tungurahua, un volcán activo de nuestro país que ah arrasado con grandes pastizales, ha cobrado la vida de muchos animales de granja, y ah destruido miles de viviendas en las que habitan indígenas de estas provincias y

poblaciones aledañas. Agricultores de “toda la vida” calculaban que no habría trabajo en la agricultura en por lo menos un año, pues primero se tendrían que nivelar las tierras para la labranza y luego limpiar la ceniza que emana el volcán tras una erupción. Por lo pronto se esperaba la reubicación de personas que hicieron de los albergues su hogar por mucho tiempo hasta que el gobierno construyó nuevas viviendas en lugares considerados de menos riesgo para rehabilitar las comunidades y comenzar desde cero en un nuevo lugar, en la población joven tanto de la zona costera como de la sierra fue notorio el desempleo, la migración y la delincuencia porque las fincas no se pueden recuperar con facilidad. En las tierras donde los árboles quedaron devastados, éstos tardarán cinco años en crecer y empezar a producir, mientras que los platanares se llevan un año, pero para rehabilitar todo se requiere dinero que no tienen. Y en el caso de baños de Ambato la erupción perjudicó enormemente su economía ya que es una población que subsiste del turismo.

Ahora bien, se ha dicho que los pobres no emigran, y que quienes lo hacen son personas que de alguna manera cuentan con algunos recursos económicos y contactos en “otro lado”. Sin embargo también es innegable que los procesos de empobrecimiento de capas de población que habían venido contando con ingresos más o menos suficientes para llevar una vida aceptable en sus pueblos han presionado fuertemente a grandes contingentes a irse a los Estados Unidos y Europa con la esperanza de acceder a un nivel de ingresos que en Ecuador se ha perdido.

Estos fenómenos naturales acabaron con cultivos, grandes cantidades de ganado, casas y en general con las fuentes de sustento de mucha gente. Por eso también aumentó la migración a muchas ciudades del país y hacia las regiones agrícolas de la Sierra norte, presionando aún más los procesos migratorios a otros países desde todos los puntos del país al intensificarse la contradicción de la tendencia a la pérdida de empleos y la mayor demanda de estos por los trabajadores.

Migración Económica: Cuando la persona o grupo de personas se trasladan a otro país con fines comerciales o de inversión económica.³¹

El 11 de marzo de 1999, el Dr. Jamil Mahuad ejerciendo las funciones de Presidente de la República, Jefe del Estado y del Gobierno y Responsable de la Administración Pública, emitió el Decreto Ejecutivo N° 685, en el Suplemento del Registro Oficial N° 149, mediante el cual se inmovilizaron los ahorros de cientos de cientos de miles de ciudadanos, inclusive los depósitos que estaban en bancos fuera del país y conocidos como *off-shore* los que por estar regulados por leyes extranjeras no estaban afectados por el decreto referido, y los administradores de estos bancos no tenían por qué acatarlo, sin embargo lo hicieron. El decreto de marras -que fue declarado inconstitucional- provocó que el PIB de nuestro país en el año 1999 se reduzca a -7.3%, y que miles de negocios cierren, porqué se quedaron sin capital de trabajo, consecuentemente aumentó el desempleo. Se consideraba que “habíamos tocado fondo” pero estábamos equivocados, la crisis empeoró con la macro devaluación denominada eufemísticamente dolarización y la consecuente pérdida de los ahorros en sucres, los que fueron devueltos en dólares a una cotización de 25 mil sucres por dólar. Estas fueron las principales causas para el empobrecimiento de los ecuatorianos por lo que el año 2000 el PIB fue 2.3%%, el 2001 fue 5.6%, el 2002 cayó a 3.3% y el año 2003 descendió a 2.9% (Fuente: Banco Central del Ecuador)

Hasta la fecha no nos hemos recuperado, como lo demuestra el PIB del año 2003 y la noticia del 13 de octubre del presente año de EL UNIVERSO, que informó que según un estudio del INEC el 70% de la población de nuestro país es pobre, lo que equivale a 8,5 millones de habitantes. Un informe de las Naciones Unidas indica que el 40% de la población ecuatoriana es rural y de ella el 60% es pobre. De información de la Dirección de Migración, tomada del sitio en Internet Ecuador

³¹ Guía Breve, Extranjería y Laboral, Proyecto: Participación Sindical en los Procesos Migratorios”; ISCOD, Financiamiento: Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI UGT, Derecho de Autor: 023139, Gráficas Iberia, Quito.

Migrante y presentada en el cuadro N° 1, vemos que la emigración se incrementó en más del doble durante el año 1999 respecto al año 1998, y para el año 2000 aumentó más del 300%.

Según cifras del INEC la Desocupación Total en 1990 era del 6.1%, en 1996 subió al 10.4%, en 1997 había descendido al 9.2%, en 1998 ascendió al 11.5% y en 1999 llegó al 14.4%, desde ese año la tendencia fue a la baja, ya que el año 2002 llegó al 9.2%, pero actualmente la tendencia es a subir; lo descrito, las cifras del PIB nos llevan a concluir que la emigración forzada en nuestro país es producto del empobrecimiento de la mayoría de la población debida a la confiscación de los ahorros y la “dolarización”. A pesar que el Dictamen Fiscal del 4 de octubre del 2001 establece que el autor del Decreto N° 685 cometió peculado, hasta la actualidad no ha sido sancionado y las Autoridades no cumplen con su obligación legal de impulsar el juicio correspondiente, nos referimos a: El Ministerio Público, Tribunal Constitucional, H. Diputados, Superintendente de Bancos y Presidente de la República. Se olvidan que “Quien calla otorga”.

Anna Karina Rosales, el 16 de junio 2004, en la página web de Radio Nederland advirtió que la Organización Internacional para las Migraciones OIM, en su informe, “Migración de América Latina hacia Europa: tendencias y desafíos” dice que la cantidad de emigrantes de Latinoamérica hacia Europa, especialmente hacia España, han aumentado considerablemente en la última década, creen que es urgente adoptar políticas laborales y de protección de los derechos humanos.

Las causas para este creciente flujo de latinoamericanos a Europa son la pobreza y la violencia en los países de origen, y las cada vez mayores trabas para ingresar a Estados Unidos, como consecuencia de los ataques terroristas. Después de España los países europeos que mayor ingreso de inmigrantes latinoamericanos presentan son Italia, Portugal, Gran Bretaña, Suiza y Suecia. Sólo en España, según la OIM, entre 1995 y 2003 la población de emigrantes latinoamericanos aumentó de 92.642 a 514.485. Un informe elaborado con datos de padrones municipales revela que el año 2002 de los emigrantes que llegaron a Madrid, más

de la mitad tenían edades comprendidas entre los 15 y los 34 años, y más del 50% provenían de Ecuador, Rumania, Colombia y Argentina.

Los diferentes gobiernos de nuestro país han creado las condiciones para que aumente la emigración forzada, y el inmediato anterior ni siquiera respetó el Derecho al Voto de los emigrantes, el que está decretado en el artículo 27 inciso tercero de nuestra Constitución Política que proclama “Los ecuatorianos domiciliados en el exterior podrán elegir Presidente y Vicepresidente de la República, en el lugar de su registro o empadronamiento”, mandato constitucional que está regulado por la “Ley Orgánica para el Ejercicio del Derecho de los Ecuatorianos Domiciliados en el Exterior para Elegir Presidente y Vicepresidente de la Republica del Ecuador” vigente desde el 27 de septiembre del 2002, mediante su publicación en el Registro Oficial No. 672. Esta ley instituye el procedimiento para: Su difusión, el registro del Padrón Electoral, la conformación de las Juntas receptoras del Voto, el escrutinio, la remisión de las actas y la proclamación de los resultados, inclusive establece sanciones. Por ser un mandato constitucional y una ley de la República, el Tribunal Supremo Electoral tiene la obligación de hacer cumplir el derecho al voto de los emigrantes y el Ejecutivo tiene que proveer los recursos necesarios. Los emigrantes deben tener la oportunidad de elegir a los titulares de la función ejecutiva, que es la responsable de implementar las instituciones y las medidas legales necesarias para su protección y bienestar y de sus familiares en Ecuador.

FLUJO MIGRATORIO EN EL ECUADOR³²							
	1992	1996	1997	1998	1999	2000	2001
ENTRADAS	190.370	244.756	289.692	320.942	294.547	344.052	423.737
SALIDAS	216.270	274.536	320.623	379.765	385.655	519.974	562.067

³² Fuente: Datos obtenidos de la Policía de Migración, Movimientos Migratorios de Emigrantes Ecuatorianos desde 1992 hasta el 2001.

Las entradas y salidas de ecuatorianos se han dado de acuerdo a lo descrito en el cuadro N° 2 del que se concluye que en el año 1992 no retornaron a nuestro país 25.900 ciudadanos, en 1996 fueron 29.780, en 1997 la cifra aumentó a 30.931 y corresponde al aumento en la desocupación de ese año, de igual manera desde 1998 hasta el 2000 la curva es ascendente llegando la cantidad de emigrantes a 58.823, 91.118 y 175.922 respectivamente; el año 2001 hubieron 138.330 ciudadanos que no retornaron al país. Por lo que está demostrado que la emigración de los ecuatorianos es forzada por la pobreza que genera la desocupación, la que tuvo su factor preponderante en el congelamiento de los ahorros por lo que muchos compatriotas ecuatorianos emigraron a muchos países de Europa y en menor proporción a Estados Unidos con el fin de trabajar y obtener un nivel económico que les permita mantener a sus familiares que quedaban en su país de origen dando lugar al término denominado “remesas”. Las remesas de dinero que envían al país los compatriotas emigrantes son un factor fundamental en nuestra economía, de acuerdo a cifras que maneja el Banco Central el año 1999 fueron de unos 1.200 millones de dólares, el 2000 un total de 1.317 millones, el 2001 llegaron a 1.415 millones, el 2002 enviaron 1.432 millones y el año 2003 aproximadamente 1.300 millones de dólares, el primer trimestre de 2004, alcanzaron los 385 millones de dólares superando al primer trimestre de 2003.

Sólo los ingresos por las exportaciones de petróleo superan a los logrados por las remesas de los emigrantes, y aunque sea duro aceptarlo, es muy cierto el pensar que exportamos Mano de Obra, la que por ser barata tiene gran aceptación en los países desarrollados. La Confederación Española de Cajas de Ahorros (Ceca) estudia la posibilidad de que la transferencia de las remesas hacía nuestro país sea gratuita, se lo haría a través de cualquiera de las Cajas de esta institución que concentra el 50% del sistema financiero español.

En el campo económico considero que el emigrante es un activo importante para nuestra sociedad porque sus remesas son un pilar importante que sustenta la economía dolarizada. El trabajo de los emigrantes genera riqueza y la mayor parte, esto es la plusvalía, se queda con el dueño del capital, por lo tanto nuestros

compatriotas producen un efecto positivo en la economía de los países receptores, lo que debería ser un argumento para que nuestra Cancillería negocie con dichos países mejores condiciones, laborales, de seguridad social y jurídicas. Debido a la escasa producción de bienes de consumo, nos estamos convirtiendo en un país importador, y nos estamos quedando sin los medios para producir dinero, esta falencia es suplida por las remesas de los emigrantes, las que llegan al país como producto de muchas penurias y privaciones de nuestros compatriotas, por lo que aunque resulta paradójico tenemos que aceptar que la emigración es necesaria en la economía del Ecuador.

2.2.3 Por el Lugar de Destino:

Migración Interna: Dentro del propio país.

La migración interna es un término que se refiere a los movimientos migratorios sucedidos en el interior de un mismo territorio. Generalmente se utiliza para las migraciones dentro del mismo país, aunque también se puede emplear para las habidas en el interior de una misma región o provincia.

Las hay de varios tipos (campo-ciudad, campo-campo, ciudad-campo) pero las más importantes, cuantitativa y cualitativamente, son las primeras, ligadas a la revolución industrial y al efecto de atracción que las ciudades siguen ejerciendo sobre la zonas rurales, con menor nivel de vida y falta de servicios. Sus efectos han sido tan grandes durante los siglos XIX y XX que se les conoce también como "éxodo rural".

Migración Externa: Fuera del país.

Se denomina migración externa también conocida como migración internacional se refiere al fenómeno migratorio que sucede en los diversos países, cuando personas dejan su país de origen para radicar en otro de destino, en el caso de los ecuatorianos que a lo largo de estas décadas han emigrado ah Estados Unidos, España, Italia, Inglaterra, etc.

2.2.4 Por la Calidad de la Decisión que Determina la Migración esta puede ser:

Voluntaria: Cuando la persona o grupo de personas toman la decisión de trasladarse dentro de su propio país o fuera del país de manera libre y voluntaria.

Se podría decir que la migración voluntaria sucede cuando las personas eligen mudarse en forma libre, la migración voluntaria podría ocurrir porque las personas quieren una nueva vida con nuevas oportunidades; un ejemplo podría ser las personas que elijen mudarse por un nuevo trabajo o una mejor educación.

Forzada: Cuando la persona o grupo de personas toman la decisión de trasladarse dentro de su propio país o fuera del país, obligado por motivos de persecución política, religiosa, étnica o por catástrofes naturales

La migración forzada se da cuando sienten que no tienen opción a la de mudarse debido a que su vida está amenazada o en peligro.

Algunos casos de migración forzada podrían ocurrir por razones físicas; por ejemplo un país donde ha habido una sequía que llevó a una hambruna. Otros casos podrían ocurrir debido a guerras o persecución entre grupos étnicos o religiosos. La mayoría de la migración forzada es temporaria y las personas eventualmente regresan a sus hogares. Sin embargo, cuando no les es posible retornar a sus hogares podrían encontrar problemas al vivir junto a la población establecida, como el gran dilema que enfrentan actualmente miles de refugiados colombianos por los roces políticos que enfrenta Rafael Correa con Álvaro Uribe, máximos mandatarios de Ecuador y Colombia respectivamente.

2.2.5 Por la Forma de Ingreso y Permanencia:

Migrante Regular: La persona o grupo de personas que se trasladan y permanecen cumpliendo todos los requisitos legales de los países de salida, tránsito y recepción.

Migrante Irregular: La persona o grupo de personas que se trasladan y/o permanecen sin cumplir los requisitos legales de los países de salida, tránsito o recepción.³³

En la Convención Internacional de los Derechos Humanos adoptada el 10 de diciembre de 1948. Es el instrumento de derechos humanos más conocido y aplicado en todos los países del mundo. Contiene algunos artículos de particular interés para el tema que nos ocupa:

El Artículo 13, numeral 2, que dice: "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país."

Según el artículo anterior ninguna persona en el mundo es indocumentado, este derecho no puede ser coartado o reprimido con medidas restrictivas. Lo importante es orientar al migrante que lo más aconsejable para su vida y su seguridad personales es emigrar de manera regular y que puede volver a su país el momento que así lo desee.

El funcionario que maneja temas migratorios tiene el deber de guiar al migrante sobre las medidas que debe tomar para prevenir violaciones a sus derechos y advertir a las autoridades cuando se detecte el sometimiento de las personas a redes de traficantes, tomando en cuenta que el tráfico es un delito penado por la ley y por los instrumentos internacionales y que sanciona a autores, cómplices y encubridores. Es por esto que la Secretaría Nacional del Migrante promueve el denominado "Pasaporte Universal", pasaporte en el cual establece el derecho a la Libre Movilidad.

³³ Guía N°2, Ingreso y Permanencia en España, Red Migración Loja; Imprenta Cosmos, Loja, Abril 2006.

2.2.6 ¿Cómo se les Denomina a las Personas que Migran?

Inmigrantes: Son las personas o grupo de personas que ingresan a un país.

Proviene del latín “in” que significa “en”, y “migrare” que es decir “llegar”. Esto quiere decir que un inmigrante es la persona que se desplaza desde su país de origen y llega a otro denominado de destino, considerada desde el punto de vista del lugar de destino de los individuos desplazados, con relación a Ecuador los que llegan de otro país y con otra nacionalidad.

Un inmigrante es el individuo que ingresa al Estado receptor, con el ánimo de permanecer y establecerse en el indefinidamente, en este caso los ejemplos más sencillos son los de las personas de origen colombiano y peruano que ingresan a nuestro país.

Emigrantes: Son las personas o grupos de personas que salen de un país.

Proviene del latín “emigrare” que significa “irse” se los denomina emigrantes a la población en movilidad contemplado desde el punto de vista del país de origen. Un emigrante es el individuo que sale del estado del cual es originario hacia otro que es el receptor, con el ánimo de establecerse y permanecer indefinidamente, Los ecuatorianos que salen de nuestro suelo patrio a otro país.

Trabajador Migratorio: Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

Es decir un trabajador migratorio es la persona que emigra con el fin de laborar en otro país en cualquier rama y estos se clasifican en:

- a) Trabajador Fronterizo: Quien trabaja en un país conservando su residencia habitual en un país vecino.

- b) Trabajador por Temporada: Quien realiza su labor económica en otro país por periodos determinados.
- c) Trabajador Marino: Quien es empleado en embarcaciones registradas en países que no es originario.
- d) Trabajador Itinerante: Quien viaja por periodos cortos a otros países en cumplimiento de su labor.
- e) Trabajador Vinculado: Quien por cuestiones de su trabajo es admitido en otro país mientras dure su labor.
- f) Trabajador Empleo Fijo: Labor determinada en tiempo y espacio. Profesionales, técnicos, especializados.
- g) Trabajador por cuenta propia: Actividad laboral sin tener contrato de trabajo

Refugiado: La persona que ha salido de su país de origen por fundados temores de ser perseguido en razón de su etnia, religión, nacionalidad, pertinencia a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas.

Los refugiados son personas que han huido o han sido expulsadas de su patria a causa de una catástrofe natural, guerra u ocupación militar, o como consecuencia de una persecución religiosa, racial o política, como en el caso de refugiados colombianos. Según la Convención de Ginebra de 1951, un refugiado es una persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del

país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

Desplazado Interno: La persona o grupo de personas que por razones políticas ante una persecución, o ante un conflicto o enfrentamiento armado interno se traslada de un lugar a otro, dentro del propio país.³⁴

El ejemplo más significativo de este modelo migratorio fue el gran desplazamiento de habitantes de las zonas rurales a los centros urbanos, como sucedió en nuestra provincia cuando muchos agricultores se enfrentaban a la gran sequía que azotó por un largo tiempo, por lo que muchas personas de la provincia tuvieron que emigrar a la ciudad de Loja en busca de mejores días.

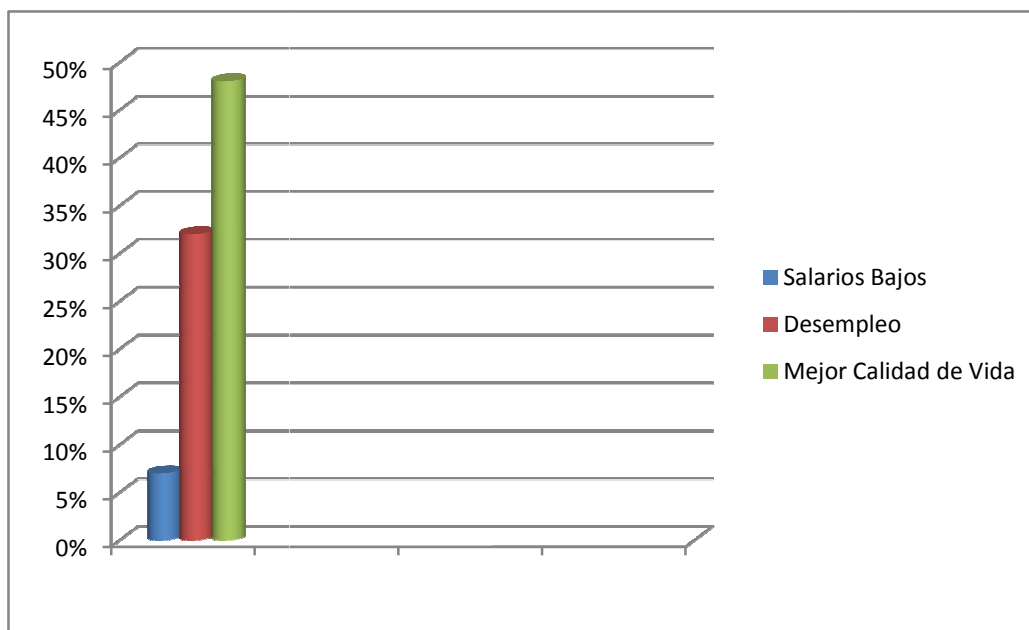
Del Otro tipo de migración interna, en retroceso en los países más desarrollados, es el desplazamiento en las zonas rurales para la recogida de las cosechas. Este tipo de migración interna es temporal o estacional, los temporeros trabajan en determinadas épocas del año y regresan a casa después.

Las migraciones internas también implican importantes redistribuciones de población a escala nacional. En el Ecuador, el desplazamiento de trabajadores y sus familias hacia Quito y Guayaquil, especialmente desde la zona Sierra centro (Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, etc.) siguiendo los procesos de relocalización de las actividades económicas, ha renovado el mapa demográfico de la nación.

³⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa México, 1998.

2.2.7 Cuáles son las Causas de la Migración Ecuatoriana:

Causas más Relevantes de la Emigración Ecuatoriana³⁵



a) Desequilibrio Poblacional Norte – Sur

Quizá una categoría pueda ser el mejor comentario al título de un artículo publicado por el P. Fernando Vega el cual decía: En cierta ocasión un multimillonario que se había apropiado de los recursos naturales de la región cuyos habitantes, antiguos dueños de esas tierras, habían pasado a ser los empleados de la gran industria montada en esos territorios por el magnate. A través de un sistema de créditos otorgados a estos empleados, el patrón retenía el cincuenta por ciento de sus exiguos salarios para cobrarles la deuda. Ocurrió que el multimillonario envejeció, así como su único hijo, ambos enfermos de una dolencia hereditaria que sólo podía paliarse mediante permanentes transfusiones de sangre. La necesidad de sangre era tan exigente que todos los trabajadores y

³⁵Fuente: CEDATOS GALLUP INTERNACIONAL. Encuestas directas tomadas en la Embajada de España a 60 personas Marzo/2001

sus familias vendían constantemente su sangre para dar vida al anciano y a su descendiente. Desgraciadamente algunos de los trabajadores morían en los intentos de transfusión, y muchos de sus familiares estaban anémicos. Con los recursos obtenidos los trabajadores lograban comprar los productos de la industria y tener un poco de confort y entretenimiento en sus hogares. Con el título de la Ponencia he querido, de entrada, resumir los efectos que se están produciendo a consecuencia de la movilidad de millones de personas en su éxodo desde el sur subdesarrollado y empobrecido al norte industrializado y opulento de este planeta globalizado bajo la inspiración y tutela de los modelos neoliberales de libre mercado. El título expresa también la relación de los efectos que se producen en las sociedades de origen y las sociedades receptoras.

Nunca será suficiente insistir en la visualización las causas estructurales que generan los movimientos humanos contemporáneos. El desequilibrio poblacional y el desequilibrio económico Norte - Sur. Estos dos desequilibrios simbióticamente emparentados y amalgamados dan como resultado lo que acabamos de decir. El sur, joven y vital está inyectando vida a un norte envejecido y opulento. Entonces aparecen con claridad las dos grandes consecuencias sociales que se perciben simultáneamente en los países de expulsores y en los receptores: Mientras las sociedades expulsoras se desestructuran y desmantelan, las sociedades receptoras se fortalecen y consolidan. Todo lo demás que podamos decir no son más que derivaciones y manifestaciones de este enunciado que acabamos de hacer.

b) Desequilibrio Económico Norte – Sur

La migración, como movimiento de recursos entre países, tiene efectos económicos cuya magnitud depende tanto de la importancia del fenómeno, como también de la composición del mismo.

En un sentido general, la migración (desde un país y hacia él) solo se enfrenta como un problema social y de relaciones internacionales, con casi nula adopción de políticas económicas para administrar los efectos de este fenómeno. Esto es,

se procura combatir la migración irregular o el coyotaje y se busca dar solución a problemas de refugiados; por ejemplo, pero no existen políticas que incentiven los efectos deseables de la migración (como las remesas) y desestimulen los indeseables (como la falta de mano de obra en construcción).

La emigración ecuatoriana se ha caracterizado por la escasa calificación y por mantener fuertes vínculos económicos entre el emigrante y su familia. Esto implica que, en términos económicos, se ha exportado un recurso de mano de obra en el cual la sociedad ha invertido el gasto de escasos años de educación y este se encuentra produciendo más riqueza de la que podría producir aquí. Por este motivo, las remesas enviadas por estos recursos exceden la riqueza que podrían generar estando en el país.

Este efecto económico resulta deseable y su administración implica incentivar a los emigrantes a mantener ese vínculo económico con el país y luego buscar la mejor forma de que este no se convierta solo en consumo y así genere más riqueza al llegar al país. Para lograr estos objetivos, se están dando algunos pasos importantes con algo de apoyo del BID y del sistema financiero local. Por otra parte, la inmigración al Ecuador ha estado caracterizada por lo opuesto, esto es, alta calificación y desarraigo casi total de los inmigrantes. Esto quiere decir que nuestro país ha atraído cantidades importantes de recursos que en sus países de origen han representado grandes inversiones para su formación, por lo que el Ecuador se beneficia de dicha inversión. Adicionalmente, estos recursos en general no envían la riqueza que generan hacia sus países de origen, sino que la consumen y ahorran aquí mismo, generando así riqueza adicional al país.

En el sentido económico, también, la inmigración ha beneficiado al Ecuador, pero la administración de ella ha sido en general más bien equívoca, puesto que se ha manifestado como fomento a la xenofobia y discriminación, imposición de restricciones fronterizas, imposibilidad práctica para validar estudios, estricto control y multas para los residentes extranjeros, entre otras. Estas medidas, inusuales en los grandes imanes de la migración (los Estados

Unidos o Europa), no son efectivas para la inmigración irregular pero sí son obstáculos para los efectos más deseables de la migración.

c) Crisis Social Y Política En Ecuador

El estado de convulsión social y crisis institucional en el que está sumido Ecuador agrega otro elemento de preocupación regional, junto a la guerra civil colombiana y a la militarización territorial que también está ocurriendo en Perú y Venezuela. Lo que sufre Ecuador es el peor de los escenarios posibles para una democracia que se apresta a cumplir veinte años y una sociedad que no encuentra el modo de organizar y procesar sus conflictos y demandas insatisfechas. Las últimas medidas de ajuste, derivadas del acuerdo crediticio con el FMI, desataron una generalizada reacción de la población, los sectores sociales organizados y el completo arco político. Por un lado, bruscos aumentos en los combustibles motivaron un paro de transportes que se prolongó por dos semanas. Por el otro, los depósitos bancarios congelados y gravámenes a las transacciones de capital sólo sirvieron para exacerbar la oposición de los sectores medios. A ello se agregaron otras medidas que afectan directamente a la población más desprotegida, en un 65% sumida en la pobreza, como el arancelamiento de los hospitales públicos. Obviamente existieron razones que llevaron al presidente Jamil Mahuad a tomar semejante cúmulo de medidas impopulares.

El Estado ecuatoriano está al borde de la bancarrota, arrastra una enorme deuda pública y la crisis económica junto con la caída de los precios internacionales del petróleo hacen improbable un aumento de la recaudación fiscal. A ello se suma una parálisis institucional grave, con un presidente aislado frente a un Parlamento unificado en su contra. Choques con la Justicia, una dirigencia política sumida en el marasmo y un estado de rebelión popular indígena que se expresa en movilizaciones con toma de edificios y ocupación de ciudades completan un cuadro que en otros tiempos hubiera conducido seguramente a un golpe militar.

Afortunadamente ahora no es así. Pero ello no alcanza. El presidente Mahuad debió retroceder en los aumentos a los combustibles ante las protestas

generalizadas y ahora debe encontrar alguna forma de paliar el severo déficit y calmar los caldeados ánimos de la población. En este caso, no se trata solamente de una fórmula política o de las medidas de emergencia para enfrentar la aguda crisis económica. Se trata de su propia identidad como país independiente y sociedad nacional en un contexto ya poblado por factores disgregadores y amenazas violentas.³⁶

d) Inequidad Estructural Del Ecuador

Memorias del Seminario realizado en Quito, Abril 2000

Editado por: Marco Antonio Rocca

Capítulo: Pobreza y exclusión social en el Ecuador

Carlos Larrea

En las dos últimas décadas se han dado dos hechos importantes que han influido en la evolución de la sociedad ecuatoriana; el reestablecimiento del orden democrático (1979) y el cambio de las estrategias de desarrollo a partir de 1982.

Las políticas de ajuste estructural y la promoción de las exportaciones aplicadas desde 1982 no han logrado superar la crisis económica del país. Los resultados sobre la pobreza, la inequidad social, el empleo y la presión sobre los recursos naturales son problemáticas que están preocupando en el desarrollo social del Ecuador.

Resultados del ajuste estructural y de la promoción de exportaciones en América Latina. La aplicación de reformas en América Latina ha llevado a resultados poco satisfactorios en los aspectos económico y social. Estos resultados han afectado a las democracias que se han venido consolidando en los últimos 20 años. La crisis financiera internacional ha afectado a la economía regional, originando un crecimiento de solo el 0.4% en 1998 y una caída del 1.6% en 1999.

³⁶ Publicación diario El Comercio, enero de 2001.

En el campo social se dan tres aspectos críticos como la inequidad social, la pobreza y el empleo. El UNDP ha documentado cómo se ha producido un incremento en las desigualdades internacionales a partir de 1970. Existe una clara evidencia sobre el incremento de la inequidad social al interior de países industrializados como en países en vías de desarrollo. América Latina se ha caracterizado por ser una de las regiones con mayor desigualdad social en el mundo; la urbanización y el desarrollo sustitutivo no fueron acompañados por mejoras significativas en la distribución del ingreso. La información sobre la distribución del ingreso en la región evidencia el mantenimiento de la desigualdad. Información reciente de la CEPAL, basada en encuestas de hogares, muestra un inequívoco deterioro de la distribución del ingreso en varios países a partir de 1980, incluyendo a los tres mayores países de la región (Brasil, México y Argentina y Venezuela).

El tema de la pobreza es importante, por cuanto el objetivo principal del proceso de desarrollo es proporcionar a la persona humana las posibilidades para la plena manifestación de su potencial. La satisfacción de las necesidades básicas, la eliminación de la pobreza son requisitos indispensables para cumplir con este objetivo. La pobreza en América Latina ha sido un problema masivo. Según la CEPAL, en 1997, 204 millones de personas, equivalentes al 44% de la población de la región, vivían bajo la línea de pobreza y entre ellos 90 millones eran indigentes (19% de la población).

La evolución del empleo en América Latina muestra las limitadas perspectivas del desarrollo social en el marco del modelo vigente. En los últimos años se ha agravado la debilidad estructural debido al lento crecimiento económico, el acelerado cambio tecnológico que reduce la oferta de trabajo en el sector moderno, la rápida e indiscriminada apertura comercial que ha tenido efectos sobre las empresas medianas y pequeñas y la reducción del empleo en el sector público. La estructura del empleo se ha deteriorado en varios aspectos. Se observa una tendencia al aumento del desempleo. Los grupos más afectados por el desempleo son las mujeres, jóvenes y trabajadores de baja calificación. Por otro

lado en varios países se ha dado un aumento de las diferencias salariales entre trabajadores calificados y no calificados.

Las nuevas tecnologías y la difusión de la informática ha reducido la capacidad de generación de empleo productivo en el sector de la economía; además el impacto de la apertura comercial ha sido severa entre las pequeñas y medianas empresas que se han encontrado con reducidas posibilidades para sobrevivir y competir internacionalmente.

Otro problema relacionado con los impactos de las políticas de ajuste y promoción de exportaciones es la reducida sustentabilidad ambiental. El volumen de las exportaciones en América Latina ha aumentado en más de 3 veces desde 1980; los productos primarios constituyen más del 40% de las exportaciones y el impacto ambiental de esta expansión es considerable, provocando la pérdida a veces irrecuperable, del capital natural, el agotamiento de las reservas etc.

Los nuevos circuitos de acumulación han excluido a los campesinos de sus tierras(pequeños productores) y esto ha causado su empobrecimiento, problemas como la erosión, la fatiga de los suelos y la sobre utilización de la tierra. Además se ha dado un incremento en la intensidad y frecuencia de alteraciones climáticas como el fenómeno de El Niño (1983 y 1998), y el huracán Mitch (centroamérica), donde la deforestación y la tala indiscriminada de manglares han sido factores que aumentan la vulnerabilidad del medio ambiente.

Las estrategias de desarrollo, basadas en el ajuste estructural, la apertura comercial, y la promoción del libre mercado han conducido a resultados desalentadores e insuficientes. América Latina ha hecho un esfuerzo en el campo de las exportaciones, pero esta reactivación económica ha sido insignificante. En el campo social, aparecen problemas como el aumento de las desigualdades sociales, el deterioro de la capacidad para generar empleos productivos y el mantenimiento de niveles de pobreza.

Crisis, deterioro social y democracia en el Ecuador es un país que tiene abundancia y diversidad de recursos naturales, pero a pesar de esto se ha caracterizado por la persistencia de obstáculos para su desarrollo social, y la consolidación de condiciones que permitan una democracia participativa y estable.

El Ecuador se caracteriza por una alta concentración en el acceso a la tierra, el capital y los activos productivos, la presencia de sectores medios débiles y una gran cantidad de estrato popular que está en condiciones de subsistencia. Entre los años de 1948 y 1982 se originaron importantes procesos de modernización, urbanización y diversificación productiva debido al periodo del "boom" petrolero y al impulso económico generado por el auge bananero. Sin embargo este desarrollo industrial fue frágil y poco sustentable, impidiendo la continuidad del crecimiento industrial. Las políticas de promoción de exportaciones, apertura comercial y liberalización de los mercados aplicadas desde 1982, no han logrado sus objetivos y será muy difícil que lo logren en corto y mediano plazo. Es por esto, que es importante un cambio en las políticas económicas y sociales donde se supere a los obstáculos históricos que han limitado el desarrollo humano y la consolidación de la democracia en el país.

Las políticas de ajuste estructural en el Ecuador

La aplicación de políticas de ajuste estructural ha sido conflictiva y contradictoria en el Ecuador. A mediados de los años 90 se esperaban proyecciones optimistas como la consolidación del crecimiento y una mejora en las condiciones sociales, pero, se vieron frustradas por varios factores económicos y políticos que han sucedido desde 1995. Aquí sobresale la guerra con el Perú, que afectó el gasto fiscal, las tasas de interés y el tipo de cambio; los escándalos de corrupción, como el de el ex vicepresidente conservador Dahik quién se fugó del país; la elección y el derrocamiento del líder populista Abdalá Bucaram (1996 y 1997) y el deterioro económico y político provocados por la mala administración de estos gobiernos, además los daños causados por el fenómeno del Niño (1998) que produjo las peores inundaciones de la costa, la caída del precio del petróleo y finalmente el

impacto de la crisis financiera internacional, que llevó a la salida masiva de capitales, el corte de crédito privado internacional y la quiebra de varios bancos privados del país.

Las políticas que se adoptaron para enfrentar estos problemas como el congelamiento de depósitos del sistema bancario privado han llevado al deterioro económico y social más grave del país en los últimos 50 años.

Resultados económicos del ajuste.

Las exportaciones constituyen el elemento dinámico más importante del crecimiento, esto es según el modelo de desarrollo vigente. Un problema en las exportaciones ecuatorianas es su escasa diversificación. El Ecuador es el país (según la CEPAL) de América Latina con el mayor peso de productos primarios en sus exportaciones (90%); el petróleo, el banano, los camarones, el café, el cacao y las flores son productos reducidos en bienes, ninguno de ellos presenta perspectivas alentadoras y casi todos están afectados por problemas en cuanto a su precio, oferta y demanda. El petróleo es el producto que más problemas tiene, debido a su escasa reserva, a que su calidad ha disminuido, los volúmenes exportados han disminuido también y la incertidumbre en los precios ha originado problemas en el país.

Ecuador es uno de los países de América Latina que tiene una de las más pesadas deudas externas. En 1999 la deuda total alcanzó los 16,102 millones de dólares, equivalentes al 118% del Producto Interno Bruto (PIB). Además el Ecuador se ha convertido en uno de los países más morosos en el pago de los bonos Brady.

Evolución reciente de la distribución del ingreso, la pobreza y el empleo. La inequidad social en América Latina es una de las más altas en el mundo y se ha agravado durante las dos últimas décadas. Centroamérica y el Área Andina son las dos regiones que sobresalen del continente. La inequidad social en el Ecuador ha sido históricamente muy alta. En cuanto a la distribución de los activos

productivos, la tenencia a la tierra en el Ecuador revelan una inequidad pronunciada que no ha disminuido en los últimos años.

La pobreza puede definirse como la incapacidad estructural de un hogar para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros. La privación de las necesidades básicas reduce el ejercicio de las libertades democráticas y el derecho a la participación consciente en la vida social y política. La pobreza es un obstáculo para la democracia y evidencia los límites del desarrollo humano.

Desde 1995 la pobreza en el Ecuador afectaba a más de la mitad de la población y su incidencia ha aumentado en los últimos años; la pobreza es estructural ya que las actuales condiciones sociales no posibilitan el acceso a la educación, salud, empleo productivo y vivienda adecuada para la población.

Si hubiera una adecuada distribución del ingreso se permitiría la eliminación de la pobreza y la satisfacción de las necesidades básicas para toda la población. En el Ecuador la pobreza es un resultado de la inequidad.

A partir de la encuesta de Condiciones de Vida se toma el año 1995 como punto que muestra la distribución social y regional de la pobreza. La incidencia de la pobreza alcanzaba el 56% a nivel nacional, en el área rural llegaba al 76%, entre la población indígena al 73%, entre los niños al 63%.

Durante el auge petrolero, la pobreza disminuyó tanto en el área rural como urbana; en cambio durante el período de ajuste se observa un incremento de la pobreza urbana a fines de los años 80. Debido a los efectos del fenómeno del Niño en 1998 se incrementa el deterioro del país, en 1999 la situación empeora y la pobreza sube 23 puntos porcentuales, afectando al 69% de la población nacional.

El Ecuador es uno de los países de América Latina con mayor desempleo

estructural. Durante el auge petrolero, la generación de empleo fue limitada; pese al incremento económico, los porcentajes de asalariados en la Población económicamente Activa (PEA) declinaron en las áreas urbana y rural. Entre los años 1974 y 1982 este porcentaje cayó del 67.2% al 65.7% en las ciudades, y en el sector rural cayó del 40.1% al 38.5%.

"Los efectos sociales del acelerado crecimiento y la diversificación de la economía durante el auge petrolero, se vieron limitados por la reducida generación de empleo productivo en el sector moderno, y por una estrategia de desarrollo, basada en la adopción de una tecnología capital intensiva, que favoreció desproporcionalmente al sector formal urbano."

A partir de 1982 la evolución del empleo ha sido negativa en el país. Se ha dado un progresivo incremento del desempleo abierto urbano durante la etapa de ajuste. Este sube del 6.5% en 1988, al 8.5% en 1991, en 1996 alcanza el 10.4% y luego sigue subiendo rápidamente. El desempleo urbano afecta a los hogares más pobres y a los trabajadores de baja instrucción. Solo una tercera parte de la Población Económicamente Activa urbana (PEA) se encuentra adecuadamente empleada. Los avances significativos a partir del año 1950 en los campos de educación y salud, como la reducción del analfabetismo, el aumento de la escolaridad y de las tasas de asistencia educativa, la reducción de la mortalidad y la desnutrición infantil, la generalización de las vacunas, muestran una tendencia al estancamiento en la década actual.

El gasto social en el Ecuador a sido inferior a los de otros países latinoamericanos. El ajuste estructural que se ha venido dando durante las dos últimas décadas no ha mostrado evidencia de recuperación en la economía nacional. Se ha desencadenado una crisis a partir del año 1998 y se agravó en 1999. El ingreso por habitante actual es similar al de los años 70; las tasas de interés se han mantenido deprimidas, y la crisis financiera impide formular pronósticos positivos.

Se ha dado una limitada sustentabilidad ambiental del modelo de desarrollo

vigente, debido a la presión sobre los recursos naturales no renovables, producida por las actividades de exportación, como el petróleo y la tala de bosques tropicales; la amenaza a la biodiversidad, y a la degradación de los suelos.

La crisis de gobernabilidad que ha afectado al país desde el retorno constitucional en 1979 está vinculada a los resultados económicos y sociales de las estrategias de desarrollo adoptadas. El 1996 la inestabilidad política aumenta y los movimientos sociales, étnicos y regionales se hacen más frecuentes.

Es importante reformular las estrategias de desarrollo como en las políticas sociales que desde una perspectiva más integral, conduzcan a la redistribución de la riqueza, la generación de empleo productivo, y la reactivación económica.

e) Crisis de IDENTIDAD Y PERTENENCIA en la población

Autora: Mirella Zambrano

“Uno de los mayores problemas que existen en la educación actual, es la falta de una verdadera identidad Nacional Ecuatoriana”. (Miguel Brito)

En relación a la identidad, cabe indicar que, casi siempre la mujer y el hombre han tratado de descubrir su propia existencia y, en ese sentido, surge la necesidad de satisfacer las típicas preguntas: ¿Quién soy yo?, ¿qué soy?, ¿de dónde vengo?, ¿a dónde voy?, ¿cuál es mi papel en la vida?, ¿qué sentido tiene mi existencia?

Precisamente la identidad es la compleja respuesta a la pregunta humana: ¿Quién soy? Diane E. Papalea y Rally W. Olds explican que la búsqueda de identidad es una búsqueda de toda la vida, la cual se enfoca durante la adolescencia y puede repetirse de vez en cuando durante la vida adulta.

En este sentido, somos los padres y maestros los llamados a contribuir al robustecimiento de la identidad desde que el ser humano es un niño – niña, con

demostraciones de afecto por lo prioritario: su hogar, su familia, su barrio, su ciudad y su país.

Por otra parte, cabe recalcar que nuestra patria, Ecuador, tiene inmersos recursos renovables y no renovables y un extraordinario ecosistema, como pocos en el mundo, es decir posee la mayor diversidad biológica por unidad de área en América Latina. Pero el más grande potencial es su gente. Los ecuatorianos y ecuatorianas son el recurso máspreciado del país.

Frente a la pobreza y a la marginalidad más allá de los efectos de la corrupción, tenemos potencialidades porque muchos ecuatorianos y ecuatorianas, que aquí no tuvieron oportunidades, salieron al exterior y lograron notables éxitos académicos culturales, científicos y empresariales.

Pero las posibilidades no se desarrollan sin más. Son una oportunidad que debe ser tomada con esfuerzo, constancia e imaginación.

Junto a problemas económicos y sociales ha crecido una crisis de identidad, pero parte de ese fenómeno responde a la inadecuada tarea de muchas familias.

Los docentes debemos trabajar con pasión el sentido de identidad ecuatoriana. En la escuela se puede hacerlo a través de ferias artesanales, festivales de danza, música y poesía, degustación y elaboración de platos típicos. También podemos practicar juegos populares como el trompo, el elástico, la rayuela, los mismos que entretienen y mantienen a los niños y niñas cautivados por lo tradicional sin alejarlos totalmente de lo moderno, como juegos informáticos que favorecen al desarrollo del pensamiento.

En relación a la lectura, rescatamos líderes, destacando personajes de nuestra historia ecuatoriana como Juan Montalvo, Eloy Alfaro, Tránsito Amaguaña,

Guayasamín, Jeferson Pérez. Todas estas actividades apuestan a contribuir con el amor por lo nuestro.

Capítulo IV

3. Propuesta

Rumania aprobó nuevas leyes con multas de más de 2 500 euros -casi dos tercios del salario anual promedio de ese país- para los padres que no dejen a sus hijos con familiares. Las multas pueden aplicarse incluso si los padres no informan a las oficinas de Bienestar Social que pretenden viajar al menos con 40 días de anticipación.

3.1 ¿Qué Problema Constituye No Designar la Patria Potestad Antes de Emigrar?

Mi propuesta de ley se basa en la necesidad de designar un tutor para un menor no emancipado previo a la emigración de los padres ya que en algunos casos el abandono y descuido de los progenitores que emigran como el de las personas no idóneas que quedan a cargo de la protección y la crianza de Niño, niña s y adolescentes; mucho niños en nuestro país quedan al cuidado de vecinos, amigos, familiares (abuelitos de avanzada edad, hermanos menores de 18 años, etc.), en su mayoría lucran del “cuidado” del menor dando lugar al incumplimiento de sus derechos y mucho menos a la provisión de los recursos económicos “remesas” que sus padres envían desde los países de destino, convirtiendo la tenencia en un negocio muy rentable. Otro problema muy común es la disputa que existe entre las personas ya sean familiares o amigos que quedan al cuidado y el o los progenitores del menor una vez que estos retornan a su país de origen. Por lo citado anteriormente, es indiscutible la necesidad de incluir la presente investigación en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, y la Ley de Migración y Extranjería - Ecuador.

En América del Sur, crece una "generación perdida" de niñas y niños vulnerables al crimen, explotación (de diversos tipos), mendicidad, desnutrición, etc.; abandonados por sus padres que debieron emigrar al exterior buscando empleo.

Cientos de miles de niños en toda la región viven con otros familiares, amigos o en instituciones. Expertos en migraciones señalan que el fenómeno no sólo tiene un

impacto psicológico devastador en muchos de esos pequeños hoy, sino que además causará en el futuro graves problemas para las sociedades en sus respectivos países. "Estos niños son una generación perdida", dijo Jemini Pandya, portavoz de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). "Luchan en la escuela, y algunos renuncian, quedando vulnerables ante el crimen, explotación y otros problemas sociales". "Esto está creando una grave complicación social para el futuro. Quedar rezagados cuando sus padres emigran tiene un duro efecto psicológico en ellos", añadió. Grupos que trabajan por la infancia señalaron que el mayor número de menores en estas condiciones se encuentra en los países más pobres (Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia y la región sur del Brasil); UNICEF indicó que América del Sur tiene 350 mil niñas y niños abandonados. En esta investigación, estimo que unos 3 millones de habitantes han dejado sus países de origen en nuestro continente por razones laborales. Ha habido reportes de niños de 12 años que se suicidaron luego de ser abandonados por sus padres.

Es relevante distinguir entre los costos emocionales y afectivos que innegablemente supone la separación, tanto para los hijos como para los padres y madres, por un lado; y por el otro, las conductas problemáticas y hasta patológicas que con frecuencia se atribuyen de manera automática a la separación –desde el abandono escolar hasta los embarazos precoces, el uso de drogas y el pandillerismo. También es importante distinguir cómo varían los impactos de acuerdo a la edad de los hijos (niños o adolescentes), aunque éste es uno de los tantos aspectos que no han sido abordados con suficiente claridad por los estudios.³⁷

La revisión de la literatura en relación a los impactos de la migración en los hijos(as) que permanecen en los países de origen muestra grandes lagunas y contradicciones, tanto en el abordaje teórico del fenómeno como en los hallazgos empíricos referidos a las condiciones de los hijos en cuanto a salud, rendimiento

³⁷ Consideraciones conceptuales y hallazgos parciales de los estudios del INSTRAW. Ponencia presentada por Denise Paiewonsky, Consultora del INSTRAW, en el Seminario-Taller Familia, Niñez y Migración. Quito, 26-28 de Febrero, 2007.
A finales del 2005 el INSTRAW

escolar, vulnerabilidad a diversas formas de abuso, adaptación social y otros indicadores sicosociales, embarazos precoces, conductas delictivas, etc.

Ejemplo de estas contradicciones son los resultados de estudios sobre el rendimiento escolar de los hijos de migrantes laborales. Algunos estudios, encontraron que el desempeño escolar de los hijos(as) de migrantes era inferior a los de los no-migrantes, particularmente cuando migraba la madre, en tanto que varios otros estudios realizados desde entonces no muestran diferencias en el rendimiento escolar de los niños ecuatorianos o bien muestran que los hijos de migrantes tienen mejor desempeño escolar que los de no migrantes.³⁸

Contradicciones similares aparecen en estudios empíricos que abordan otras dimensiones del bienestar de los menores, siendo igualmente preocupante la tendencia de algunos(as) autores(as) a asumir a priori que la migración laboral de uno o ambos progenitores tendrá inevitablemente efectos muy negativos en sus hijos(as).

En contraste, dentro de la comunidad científica parece crecer el consenso en torno a los hallazgos de Salazar Parreñas (2002) y otros de que, en circunstancias adecuadas, el apoyo de los parientes y las familias extendidas pueden en gran medida compensar la ausencia de los progenitores. Según esta autora, la penuria emocional que implica la separación no necesariamente repercute de manera negativa en el bienestar general de los hijos(as)³⁹ siempre y cuando las contribuciones y sacrificios de sus padres sean reconocidos y valorados, los menores cuenten con una provisión estable de atención por parte de sus

³⁸ Scalabrini Migration Center. 2003. *Hearts Apart. Migration in the Eyes of Filipino Children*. Scalabrini Migration Center, Philippines.

³⁹ Salazar Parreñas, Rhacel. 2002. "The Care Crisis in the Philippines: Children and Transnational Families in the New Global Economy". In *Global Women: Nannies, maids and Sex Workers in the New Economy*, Edited by Barbara Ehrenreich and Arlie Russell Hochschild, New York, Metropolitan Books.

cuidadoras(es) sustitutos (a quienes propongo que se les designe provisionalmente la patria potestad), y los padres (padre o madre) mantengan contactos frecuentes con ellos desde el exterior, mediante viajes de visita, llamadas telefónicas, internet, etc.

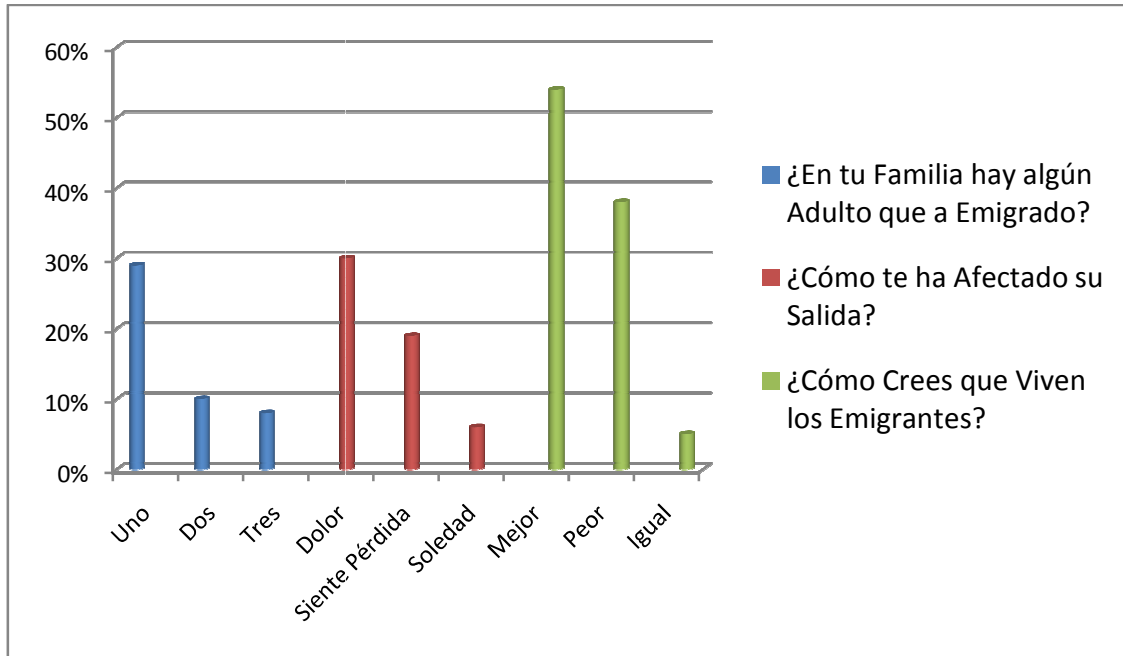
De manera similar, Sorensen (2004: 100, 102) plantea que migrar para proveer mejores condiciones de vida a los hijos es ampliar “los modos aceptables de amar y cuidar” de ellos.⁴⁰

Sin negar el sufrimiento que la separación puede significar, hay argumentos en el sentido de que la separación familiar “No es necesariamente traumática o problemática, ya que las redes familiares globales constituyen meramente una extensión de la red familiar, dando lugar a las denominadas Familias Transnacionales”.

Lo anterior ilustra los contrastes entre los enfoques de descomposición familiar vs. recomposición familiar que encontramos en la literatura, al tiempo de señalar el carácter dinámico de las estructuras familiares y su capacidad de adaptarse a condiciones cambiantes.

⁴⁰ Sorensen, Ninna Nyberg. 2004. “Globalización, Género y Migración Transnacional. El Caso de la Diáspora Dominicana”. En: Escrivá, Angeles y Natalia Ribas. *Migración y Desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales de Andalucía.

Tristeza y Dolor en los Niño, Niñas y Adolescentes ⁴¹



3.2 Propuesta de Inserción de Articulado en La legislación Ecuatoriana:

3.2.1 Prórroga y Restablecimiento de la Patria Potestad de Hijos de Migrantes

La prórroga y restablecimiento de la Patria Potestad referente a migración se puede motivar por:

- La ausencia de uno o ambos progenitores.
- La no presencia de uno o ambos progenitores.

⁴¹ Fuente DN: Encuesta Nacional realizada a Niñ@s desde los 6 años hasta Adolescentes de 17 años, en estratos altos, medios, populares y marginales en Zonas Urbanas y Rurales de la Costa y Sierra, Ecuador, año 2000

- c) Imposibilidad de ejercer las funciones inherentes a la patria potestad, por encontrarse fuera del país uno o ambos cónyuges; declarada por el juez competente.
- d) La falta de reconocimiento voluntario del hijo natural, respecto del padre emigrante.
- e) El abandono del territorio nacional como causal de suspensión o privación de la patria potestad es objeto de especial consideración.

3.2.2 Para Delegar la Patria Potestad ¿Qué Tiempo se Deben Ausentar el Padre, la Madre o Ambos Padres Migrantes?

Es necesario tomar en cuenta que el trámite de designación de la Patria Potestad se la realizará cuando la madre, padre (en caso de ser únicamente un progenitor encargado de la patria potestad del menor) o ambos vayan a ausentarse del país por más de 180 días o seis meses.

3.2.3 ¿Quiénes son Hábiles para Recibir la Potestad de un Niño, Niña o Adolescente?

Usualmente se le puede designar la Patria Potestad a un “cuidador o sustituto” a una persona (s) en relación con el mismo niño, niña o adolescente. Los padres son los tutores naturales de sus hijos y no necesitan ser designados como tales por un juzgado. Sin embargo, si el padre, la madre o ambos se ausentan del país, entonces un Juzgado de la Niñez y Adolescencia puede considerar como tutor y curador al que escoja el menor si tiene más de 14 años. Si el menor está incapacitado para escoger un tutor, el padre, madre o ambos sugerirán nombres de personas que pueden ser tutores del menor durante su ausencia; debiendo ser una persona (s) idónea de conducta intachable para que sirva como tutor.

Si no ha sido nombrada persona alguna idónea por la persona incapacitada ó inhabilitada, el Juzgado considerará el nombramiento, en el siguiente orden: el

cónyuge del padre o la madre del menor, abuelos, hermanas y/o hermanos adultos y otros parientes adultos cercanos. Si no existen parientes que deseen ó puedan servir al efecto, el juzgado podrá designar cualquier persona idónea (tal como un amigo cercano). Cabe recalcar que para ser tutor de un Niño, niña o adolescente debe ser mayor de 18 años.

Los tutores tienen la obligación de profesar absoluta lealtad al menor y deberán actuar del modo más conveniente para él.

En caso de existir alguna denuncia ya sea por maltrato o descuido desde el tutor al menor, el Juez de la Niñez y Adolescencia realizará una inspección mediante la visita de una Trabajadora Social, la misma que realizará una evaluación tanto al tutor, al Niño, niña o adolescente y al medio en el que se desenvuelve el menor; la Trabajadora Social rendirá un informe al Juez dentro de las 24 horas subsiguientes a la visita; el juez deberá considerar este informe para vedar de la Patria Potestad al tutor que no se desempeñe según las obligaciones que debe cumplir (que más adelante se considera), si este fuera el caso será el mismo Juez quien considere la designación de la patria potestad a otro familiar o amigo cercano del menor.

3.2.4 ¿Qué Obligaciones Tiene la Persona a Quién se le Delega la Patria Potestad Respecto del Niño, Niña ó Adolescente?

1. Respetar los derechos de Supervivencia, Derechos Relacionados al Desarrollo, Derechos de Protección, Derechos de Participación; contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como la dignidad del niño, niña o adolescente.
2. Estar razonablemente a disposición del Niño, niña o adolescente y mantener comunicación con él.

3. El tutor tiene el derecho y el deber de ejercer la guarda del menor (tener consigo al pupilo en su casa)
4. El tutor es responsable ante terceros por los daños que causen sus pupilos menores de diez (10) años y tiene responsabilidad indirecta si el menor es mayor de diez (10) años.
5. Es el deber y la responsabilidad del tutor administrar e invertir apropiadamente el patrimonio del menor (remesas).
6. Proveer para la manutención, cuidado, educación, salud y bienestar del menor considerando los recursos propios disponibles y según las remesas enviadas por e o los progenitores.
7. Mantener al Juzgado informado de los domicilios y los números telefónicos actuales del tutor y el Niño, niña o adolescente, según el formulario que consta en anexo 2.
8. Representación Legal del niño, niña o adolescente.
9. Permitir que el niño, niña o adolescente, mantenga comunicación permanente con sus progenitores.
10. Una vez que el o los progenitores retornen al país de origen en forma temporal, permitirá su visita y comunicación.
11. El tutor puede ser removido por incapacidad o también por inhabilidad, la remoción la decretará de oficio o ante petición de parte el Juez de la Niñez y Adolescencia.

En caso que el o los progenitores retornen a su país de origen en forma definitiva se les restituirá la patria potestad de su(s) hijo(s); para el efecto el o los

progenitores acudirán conjuntamente con el tutor al Juzgado de la Niñez y Adolescencia para registrar dicha restitución mediante un escrito firmado por ambas partes.

3.2.5 ¿Ante Quién se Realizará este Trámite? Autorización para que un Padre Madre o Ambos Salgan del País

El trámite se lo podrá realizar ante un Juez de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción.

3.2.6 Nuevas normas para el Tránsito Internacional en el Ecuador Respecto de la Designación de la Patria Potestad

A demás de los documentos necesarios para cualquier forma de salida del país, los padres emigrantes deberán presentar una sentencia dictaminada por un Juez de la Niñez y Adolescencia; como requisito necesario para poder salir del país.

3.3 Artículos Propuestos Para La Patria Potestad Y Emigración Ecuatoriana

El Código de La Niñez y la Adolescencia, he creído conveniente que deberá contener la mayoría de artículos propuestos y en cuanto al Código Civil Ecuatoriano se añadirá un artículo con las respectivas concordancias y en la Ley de Migración y Extranjería, se adicionará dos artículos con las respectivas concordancias.

3.3.1 Código de La Niñez y la Adolescencia

Libro Segundo: El Niño, Niña Y Adolescente En Sus Relaciones De Familia

Título II: De La Patria Potestad

Art. 104.- Régimen legal.- Respecto a la patria potestad se estará a lo dispuesto en el Código Civil sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 105.- Concepto y contenidos.- La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.

Art. 106.- Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad.- Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

1. Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;
2. A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;
3. Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral;

4. Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;
5. En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y,
6. En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales.
7. La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

Art. 107.- Ejercicio de la patria potestad en caso de reconocimiento posterior.- El reconocimiento posterior del hijo o hija da derecho al ejercicio de la patria potestad.

Art. 108.- Suspensión de la representación legal por causa de conflicto de intereses.- Se suspende la representación legal tratándose de actos, contratos o juicios en los que exista o pueda existir intereses contrapuestos entre el hijo o la hija y quien o quienes la ejercen. En estos casos ejercerá la representación el padre o la madre que no se encuentre en conflicto de intereses, o el curador especial que nombre el Juez si el interés los inhabilita a ambos.

Art. 109.- Autorización para salir del país.- Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador que viajen fuera del país con uno de sus progenitores deben contar con la autorización del otro.

En caso de que viajen solos o con terceros, requieren la autorización de los dos progenitores, salvo que uno de ellos esté privado de la patria potestad; o en su defecto, con la autorización del Juez.

Cuando viajen solos o en compañía de terceros, en la autorización de salida deberá constar el motivo del viaje, el tiempo que permanecerán fuera del país y el lugar preciso de su residencia en el extranjero. Si se trata de salida por un tiempo superior a los seis meses, la autoridad que emitió la autorización la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores que deberá controlar permanentemente la localización, actividades y estado general de los niños, niñas y adolescentes que han salido del país en éstas condiciones.

No se requiere autorización cuando viajen en compañía de los dos progenitores o uno de ellos cuente con la autorización del otro constando en documento público y debidamente autenticado en caso de haber sido otorgado en país extranjero.

Art. 110.- Formas de otorgar la autorización de salida.- El o los progenitores podrán otorgar la autorización de que trata el artículo anterior ante el Juez o un Notario Público.

En casos de negativa, ausencia o incapacidad del padre o de la madre, el otro podrá solicitarla al Juez, quien la otorgará o denegará, con conocimiento de causa, en un plazo no mayor de quince días.

Art. 111.- Limitación de la patria potestad.- Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución.

Art. 112.- Suspensión de la patria potestad.- La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad.

Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor.

Art. 113.- Privación o pérdida judicial de la patria potestad.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal.

Art. 114.- Improcedencia de limitar, suspender o privar la patria potestad por razones económicas.- La circunstancia de carecer de suficientes recursos económicos no es causal para limitar, suspender o privar al padre o a la madre de la patria potestad. Tampoco se lo hará cuando por causa de migración motivada

por necesidades económicas, el padre, la madre o ambos deban dejar temporalmente al hijo o hija bajo el cuidado de un pariente consanguíneo en toda la línea recta o hasta el cuarto grado de la línea colateral. En este caso sólo podrá suspenderse la patria potestad para efectos de confiar la tutela al pariente que recibió el encargo.

Art. 115.- Legitimación activa.- Disponen de acción para solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad:

1. El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas;
2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad;
3. La Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte;
4. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte; y,
5. Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente.

Art. 116.- Medidas de protección.- En la misma resolución que ordene la privación, suspensión o limitación de la patria potestad, el Juez dispondrá una o más medidas de protección para el niño, niña o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad.

Art. 117.- Restitución de la patria potestad.- El Juez, a petición de parte, puede restituir la patria potestad en favor de uno o de ambos progenitores, según sea el

caso, si existieren suficientes pruebas de que si han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron su privación, limitación o suspensión.

Para ordenar la restitución, el Juez deberá oír previamente a quien solicitó la medida y en todo caso al hijo o hija de acuerdo a su desarrollo evolutivo.

También puede el Juez, atento las circunstancias del caso, sustituir la privación o la suspensión por la limitación de la patria potestad, cumpliéndose lo dispuesto en los dos incisos anteriores.

Art. 118.- En caso que el padre, la madre o ambos progenitores decidan emigrar.- El padre, madre o ambos poseedores de la patria potestad de el o los hijos no emancipados que decidan emigrar fuera del territorio ecuatoriano por más de 180 días ó seis meses; están en la obligación de realizar el trámite de designación de un tutor ó guardián a quién designarán la patria potestad de el o los hijos no emancipados, quien estará a su cargo durante la ausencia de él o los progenitores.

Art. 119.- Quién es un tutor o guardián.- El tutor o guardián de un niño, niña o adolescente no emancipado, es la persona a la cual la ley ha proporcionado todos los deberes, derechos, responsabilidades y atribuciones que tienen los progenitores en la crianza de un niño, niña o adolescente.

Art. 120.- Quién es un tutor o guardián alternativo.- Un tutor ó guardián alternativo es la persona cuyo nombre consta en el formulario necesario para este trámite.

El tutor o guardián alternativo podrá actuar si el tutor o guardián principal muere, renuncia ó está incapacitado.

Art. 121.- Es hábil para ser un tutor o guardián.- Cualquier persona mayor de 18 años, quien sea legalmente capaz, este en pleno goce de sus derechos civiles

y políticos, demuestre idoneidad y responsabilidad cuya conducta sea íntegra; pudiendo ser un familiar o un amigo cercano al niño, niña o adolescente.

Art. 122.- Responsabilidades del tutor o guardián.- Las responsabilidades de un guardián o tutor serán:

1. Respetar los derechos de Supervivencia, Derechos Relacionados al Desarrollo, Derechos de Protección, Derechos de Participación; contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como la dignidad del niño, niña o adolescente.
2. Estar razonablemente a disposición del Niño, niña o adolescente y mantener comunicación con él.
3. El tutor tiene el derecho y el deber de ejercer la guarda del menor (tener consigo al pupilo en su casa).
4. El tutor es responsable ante terceros por los daños que causen sus pupilos menores de diez (10) años y tiene responsabilidad indirecta si el menor es mayor de diez (10) años.
5. Es el deber y la responsabilidad del tutor administrar e invertir apropiadamente el patrimonio del menor (remesas).
6. Proveer para la manutención, cuidado, educación, salud y bienestar del menor considerando los recursos propios disponibles y según las remesas enviadas por e o los progenitores.
7. Mantener al Juzgado informado de los domicilios y los números telefónicos actuales del tutor y el niño, niña o adolescente.
8. Representación legal del niño, niña o adolescente.

9. Permitir que el niño, niña o adolescente, mantenga comunicación permanente con sus progenitores.

Art. 123.- El niño, niña o adolescente no emancipado podrá sugerir el nombre del posible tutor o guardián.- El adolescente no emancipado podrá sugerir el nombre del posible tutor guardián y la ley reconocerá este derecho cuando:

1. El adolescente sea mayor de catorce años;
2. El posible guardián ó tutor cumpla lo dispuesto en el artículo 117 de este cuerpo de ley.

Una vez que se cumpla lo estipulado en los numerales 1 y 2 de este artículo, el Juez de la Niñez y Adolescencia deberá entonces tomar en cuenta las opiniones del niño, niña ó adolescente no emancipados cuando se toma una decisión.

Art. 124.- El niño, niña o adolescente no emancipados que no estén de acuerdo sobre su posible tutor ó guardián.- Si un adolescente no emancipado y mayor de catorce años está en desacuerdo con la importante decisión tomada respecto de su tutor ó guardián, este puede sugerir al Juez de la Niñez y Adolescencia para decidir sobre el presente trámite.

Ésta petición la realizará el adolescente no emancipado en forma verbal ante el Juez de la Niñez y Adolescencia hasta el día de la posesión del tutor o guardián.

Art. 125.- La labor del tutor o guardián termina.- El papel del tutor o guardián termina:

1. Cuando muere.
2. Si revoca el nombramiento.

3. Si renuncia o está incapacitado por lo mencionado en el artículo 117, 118 y el artículo 124 de la presente ley.

4. Si el o los progenitores retornan en forma permanente a su país de origen.

Art 126.- En caso de que el tutor o guardián desistiera de la responsabilidad.-

El nombramiento del tutor puede ser revocado, para lo cual se dará a conocer al Juez de la Niñez y Adolescencia mediante un escrito elaborado por un profesional del derecho.

Art 127.- En caso que el tutor ó guardián falleciere o no pueda continuar por algún motivo.-

Si el tutor ó guardián fallece, renuncia o está incapacitado, el Juez de la Niñez y Adolescencia citará al tutor o guardián alternativo en la forma que establecen los artículos 91 y 92 del Código de Procedimiento Civil, de asistir lo posesionará como tutor ó guardián principal por lo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 117 de este mismo cuerpo de ley.

Art 128.- En caso de que el tutor o guardián incumpla lo estipulado en el artículo 118 de este código.-

En caso de que el tutor o guardián incumpla lo estipulado en el artículo 118 de este código el tutor o guardián puede ser removido por incapacidad o también por inhabilidad, la remoción la decretará de oficio ó a petición de parte ante Juez de la Niñez y Adolescencia.

Para lo cual una trabajadora social realizará una visita cada tres meses en el domicilio del niño, niña y adolescente y por ende del tutor o guardián; una vez realizada la visita la trabajadora social tendrá un término de tres días para emitir un informe al Juez de la Niñez y Adolescencia en el cual se detallará las condiciones en las que se encuentre el niño, niña o adolescente y el cumplimiento o incumplimiento de las responsabilidades del tutor o guardián; de ser este informe desfavorable; será la trabajadora social quien sugerirá el cambio del tutor o guardián por no cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 118 de

este código, y será el Juez quien tome la decisión destituir del cargo al tutor o guardián principal y posesionarlo al tutor o guardián alternativo.

Art 129.- Trámite.- Para la designación de la patria potestad previa emigración del o los progenitores se procederá según los artículos subsiguientes.

Art 130.- Ante quién se realizará el presente trámite.- El presente trámite se lo realizará ante el Juez de la Niñez y Adolescencia de la respectiva Jurisdicción.

Art 131.- Cómo se realizará la designación de un tutor o guardián.- El procedimiento para designar al tutor o guardián del niño, niña o adolescente previo a la emigración del o los progenitores será de la siguiente forma:

1. El padre, la madre o ambos debatirán sobre el nombre del tutor ó guardián, una vez confirmado el nombre de la persona que ocupará este cargo organizarán una cita en la que se asegure que el tutor ó guardián está dispuesto a asumir esta responsabilidad.
2. De ser favorable la aceptación del posible tutor o guardián, el padre, la madre o ambos sugerirán al Juez de la Niñez y Adolescencia el nombre del tutor o guardián, mediante escrito firmado por un profesional del derecho.
3. El Juez corroborará la idoneidad del nuevo tutor o guardián mediante la declaración de dos testigos que ratifiquen su probidad, debiendo realizarse dicha afirmación mediante escrito elaborado por un profesional del derecho.
4. El o los progenitores adquirirán un formulario de pedido, cuyo costo será de un dólar Americano, y podrá ser adquirido en el mismo Juzgado.
5. El o los progenitores deberán llenar las casillas del formulario debiendo tener certeza de la veracidad de la información, para lo cual deberán fijar su

firma o rúbrica tanto el o los progenitores y el tutor ó guardián principal y alternativo.

6. Al presente trámite se adjuntará copias certificadas de: cédulas de identidad, tanto de el o los progenitores, del tutor o guardián principal y alternativo, partida de nacimiento del niño, niña o adolescente, copia certificada del pasaporte de el o los padres emigrantes, y adjuntar dos fotos tamaño carnet del menor.
7. Previo análisis realizado por el Juez, será este quien delibere sobre la capacidad del nuevo tutor o guardián en un término máximo de quince días, de ser favorable se realizará la posesión del nuevo curador en el término de tres días posteriores a la deliberación.

Art 132.- Además de los documentos necesarios para cualquier forma de salida del país, los progenitores emigrantes deberán presentar una sentencia de designación de un tutor o guardián respecto del o los hijos dictaminada por un Juez de la Niñez y Adolescencia; como requisito necesario para poder salir del país.

3.3.2 Código Civil Ecuatoriano

Titulo XII

De La Patria Potestad

Art. 283.- La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.

Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.

Art. 284.- La patria potestad no se extiende al hijo que ejerce un empleo o cargo público, en los actos que ejecuta en razón de su empleo o cargo.

Art. 285.- Si el hijo es común de ambos cónyuges, la sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, menos los que se indicarán más adelante. Si el hijo ha sido concebido fuera de matrimonio, tendrán dicho usufructo el padre o padres, a cuyo cuidado se halle confiado.

No hay lugar a dicho usufructo sobre:

1. Los bienes adquiridos por el hijo, en el ejercicio de todo empleo, de toda profesión liberal, de toda industria, de todo oficio mecánico;
2. Los bienes adquiridos por el hijo a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador ha dispuesto expresamente que tenga el usufructo de esos bienes el hijo, y no el padre; y,
3. Las herencias o legados que hayan pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre, o por haber sido éste desheredado.

Los bienes comprendidos bajo el numeral 1. forman el peculio profesional o industrial del hijo; aquellos en que el hijo tiene la propiedad, y el padre el derecho de usufructo, forman el peculio adventicio ordinario; los comprendidos bajo los numerales 2. y 3., el peculio adventicio extraordinario.

Se llama usufructo legal del padre o madre de familia, el que le concede la ley.

Art. 286.- La sociedad conyugal o los padres no gozarán del usufructo legal sino hasta la emancipación del hijo.

Art. 287.- Los padres no están obligados en razón del usufructo legal, a la fianza o caución que generalmente deben dar los usufructuarios, para la conservación y restitución de la cosa fructuaria.

Art. 288.- El hijo de familia será considerado como mayor de edad para la administración y goce de su peculio profesional o industrial.

Art. 289.- Los padres administrarán los bienes del hijo cuyo usufructo les concede la ley, siguiendo las reglas de la administración de los bienes de la sociedad conyugal.

No tienen esta administración en las cosas donadas, heredadas o legadas bajo la condición de que no las administre el padre o la madre.

Ni en las herencias o legados que hayan pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre o de la madre, o por haber sido éstos desheredados.

Art. 290.- La condición de no administrar el padre o la madre, impuesta por el donante o testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le priva del usufructo se entiende que le quita la administración, a menos de expresarse lo uno o lo otro por el donante o testador.

Art. 291.- El padre o la madre que administra los bienes del hijo, no está obligado a hacer inventario solemne de ellos mientras no pase a otras nupcias; pero deberá llevar una descripción circunstanciada de dichos bienes, desde que empiece a administrarlos.

Art. 292.- El padre o la madre es responsable en la administración de los bienes del hijo, hasta de la culpa leve.

La responsabilidad del padre o la madre para con el hijo se extiende a la propiedad y a los frutos, en los bienes del hijo en que tiene la administración, pero no el usufructo; y se limita a la propiedad, en los bienes de los que es administrador.

Art. 293.- Habrá derecho para quitar al padre o a la madre la administración de los bienes del hijo cuando se haya hecho culpable de dolo o de grave negligencia habitual.

El padre o la madre, en su caso, pierde la administración de los bienes del hijo, mientras por resolución del juez, esté suspensa la patria potestad.

Art. 294.- No teniendo ninguno de los padres la administración del todo o parte del peculio adventicio ordinario o extraordinario se dará al hijo un curador para esta administración.

Pero quitada al padre o a la madre la administración de los bienes del hijo, ésta corresponderá al que no estuviere impedido; y si esto no fuere posible, a un guardador. No variará el usufructo de la sociedad conyugal o del padre o madre, si solamente se le priva de la administración; pero si pasa la administración a uno de ellos, éste recibirá también el usufructo.

Art. 295.- Los actos y contratos del hijo de familia no autorizados por el padre, la madre, o por el guardador, en el caso del artículo precedente, le obligarán exclusivamente en su peculio profesional e industrial.

Pero no podrá tomar dinero a interés, ni comprar al fiado, excepto en el giro ordinario de dicho peculio, sin autorización escrita del padre, de la madre, o su guardador; y si lo tomare, no quedará obligado por estos contratos, sino hasta el monto del beneficio que haya reportado de ellos.

Art. 296.- Los actos y contratos que el hijo de familia celebre fuera de su peculio profesional o industrial, y que el padre o la madre autorice o ratifique por escrito, obligan directamente al padre o a la madre, y subsidiariamente al hijo, hasta el monto del beneficio que éste hubiere reportado de dichos actos o contratos.

Art. 297.- No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa.

Art. 298.- No podrá el padre o la madre hacer donación de ninguna parte de los bienes del hijo, ni darlos en arriendo por largo tiempo, ni aceptar o repudiar una herencia deferida al hijo, sino en la forma y con las limitaciones impuestas a los tutores y curadores.

Art. 299.- Cuando el hijo demande al padre o a la madre, en la misma demanda pedirá venia al juez, quien la concederá en el primer decreto que dicte.

Art. 300.- El hijo de familia no puede comparecer en juicio, como actor contra un tercero, sino representado por el padre o la madre que ejerza la patria potestad.

Si el padre o la madre niegan su consentimiento al hijo para la acción civil que éste quiere intentar contra un tercero, o si están inhabilitados para prestarlo, podrá el juez suplirlo, y al hacerlo así dará al hijo un curador para la litis.

Art. 301.- En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá el actor dirigirse al padre o a la madre que ejerza la patria potestad, para que represente al hijo en la litis.

Si el padre o la madre que ejerza la patria potestad no pudiese o no quisiere prestar su representación, podrá el juez suplirla, y dará al hijo un curador para la litis.

Art. 302.- No será necesaria la intervención paterna para proceder penalmente contra el hijo; pero el padre o la madre que ejerza la patria potestad estará obligado a suministrarle los auxilios que necesite para la defensa.

Art. 303.- Procede la pérdida o suspensión de la patria potestad, cuando el padre o la madre que la ejerza se encuentre en los casos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 304.- La suspensión de la patria potestad deberá ser decretada por el juez, con conocimiento de causa, y después de oídos sobre ello los parientes del hijo, el ministerio público.

Art. 305.- En todos los casos en que termine o se suspenda la patria potestad del padre o la madre, sobre los hijos no emancipados, le reemplazará aquél respecto del cual no ha terminado ni se ha suspendido la patria potestad.

Art. 306.- El padre o madre que llevaren una vida disoluta perderán la patria potestad.

Art. 307.- En el estado de divorcio y en el de separación de los padres, la patria potestad corresponderá a aquel de los padres a cuyo cuidado hubiere quedado el hijo. Los padres podrán, con todo, apartarse de esta regla, por mutuo acuerdo y con autorización del juez, quien procederá con conocimiento de causa.

Art. 308.- En caso que el padre, la madre o ambos progenitores decidan emigrar.- El padre, madre o ambos tenedores de la patria potestad de el o los hijos no emancipados que decidan emigrar fuera del territorio ecuatoriano por más de 180 días ó 6 meses; están en la obligación de realizar el trámite de designación de un tutor ó guardián a quién designarán la patria potestad de el o los hijos no emancipados, quien estará a su cargo durante la ausencia de él o los progenitores, según como se lo establece en los artículos 118 al 132 del Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano.

3.3.3 Ley de Migración y Extranjería

Capítulo III

Normas para el Tránsito Internacional en el Ecuador

Art. 6.- El tránsito internacional sólo podrá efectuarse a través de los puertos internacionales del país, dentro de los horarios reglamentarios establecidos y con la intervención de las autoridades y agentes de sanidad, policía y aduana, en el orden indicado.

Art. 7.- Con las excepciones establecidas, toda persona que solicite su admisión o autorización para salir del país, deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Identificarse por medio de documentos conducentes y en su caso acreditar su calidad y categoría migratorias;
2. Satisfacer el examen de las autoridades de salud pública y exhibir el certificado internacional de vacuna antivariólica;
3. Llenar el formulario estadístico para el control migratorio; y,
4. Satisfacer el examen de los agentes del Servicio de Migración de la Policía Nacional.
5. En el caso de tener uno ó más hijos no emancipados que queden en territorio nacional deberán exhibir la resolución dictaminada por el Juez de la Niñez y Adolescencia según como lo establece el artículo 118 y 132 del código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano y el artículo 308 del Código Civil Ecuatoriano.

Art. 8.- Los agentes de policía del Servicio de Migración practicarán las inspecciones de admisión y de salida del territorio nacional para vigilar y cerciorarse que los agentes autorizados por el explotador de las empresas de

transporte y las personas en tránsito internacional, se sujeten a las normas legales y reglamentarias de extranjería y migración.

4. Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones....

- Si bien la presente Ley se la aplicará cuando los padres emigran de forma regular, ya que es evidente que cuando emigran en forma irregular no realizarán este ni ningún otro trámite, será un buen avance en cuanto a la protección de los derechos de Niño, niña s y Adolescentes, y así aplacar de alguna forma los problemas sociales que atañen a los hijos de migrantes.
- Desde el punto de vista extrínseco, la limitación más importante al ejercicio de la patria potestad es el interés superior del niño, sobre todo cuando los padres han emigrado. Generalmente su definición se deja al prudente arbitrio del juez, para evitar injusticias e inmunizar al interés superior del niño cuyos padres se encuentran fuera de su país, siendo el tutor a quien se le delega la patria potestad la persona que contribuirá a mejorar o evitar un perjuicio a su esfera psicológica o biopsicosocial, teniendo en cuenta su estado de desarrollo físico e intelectual.
- Los derechos de guarda y custodia tiene como presupuesto el domicilio del menor, que no es sino el domicilio de quienes ejercerán la patria potestad posterior a la emigración de el o los progenitores, es decir, el lugar donde éstos residen habitualmente.
- Un aspecto importante para fijar el alcance del derecho de tenencia, es su delimitación conceptual, lo cual se logra con base en su acepción gramatical y su interpretación sistemática. La guarda se manifiesta en este caso como la tenencia material de los menores, vista más de cerca se diría que la guarda se desdobra en una relación de proximidad física entre el nuevo tutor y el Niño, niña o adolescente, lo suficientemente más cercana

para posibilitar el cumplimiento de otros deberes como los de educación, asistencia, alimentación, y vigilancia; cumplimiento que ha de darse de manera habitual mientras el o los progenitores hayan emigrado.

- Es hábil para recibir y ser titular de la patria potestad de un Niño, niña o adolescente y realizar el acogimiento familiar dispuesta por la autoridad judicial, la o las personas que mantengan una estabilidad económica, emocional y afectiva debiendo ser previamente calificado (s).

Recomendaciones...

- Las constituciones vigentes apenas se refieren al tema de migración, y esta ausencia genera consecuencias negativas, porque la Constitución es la norma suprema del ordenamiento que define los valores democráticos aplicables a los grandes sectores sociales y vincula a todos los poderes públicos para lograr su cumplimiento. La debilidad de la regulación constitucional deja un espacio excesivo al legislador ordinario y al gobierno, permitiendo que la propia legislación sobre la migración se convierta en objeto de lucha electoral y partidista, en ocasiones con tintes demagógicos. En casi todos los países existe esta experiencia negativa del debate sobre la migración. La ausencia de normas constitucionales ha conducido a la intervención de los tribunales constitucionales para reducir las limitaciones de los derechos de los extranjeros realizadas por la ley en países como España, Francia, Alemania, Italia o Bélgica. Es por esto que la presente propuesta de ley busca dar un gran avance en lo que respecta a los hijos de emigrantes en busca de la protección de sus derechos como lo sustenta la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se recomienda su oportuno análisis, discusión, promulgación y aplicación.
- Los Gobiernos pueden ayudar mejorando la situación del mercado laboral y creando nuevas oportunidades. Pero primero debe implementarse un

sistema obligando a los padres emigrantes a que nombren a un encargado legal de sus hijos antes de irse.

- La aplicación del presente trabajo de investigación permitirá incluir también las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular, las siguientes:
 - a) Prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial previa.
 - b) Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.
 - c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.

5. Anexos

ANEXO 1

Cuestionario Necesario Para Proponer Tutor Ó Guardián Receptor De La Patria Potestad De Un Niño, Niña O Adolescente No Emancipado Previo A La Emigración Del Padre, Madre O Ambos Progenitores Art. 118 Código De La Niñez Y Adolescencia

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N°

CASO N°:

FECHA:

DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:

NOMBRE LEGAL COMPLETO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:.....

.....

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

EDAD:

ESCUELA / COLEGIO:

DIRECCIÓN ACTUAL:

VIVE CON:

- Madre
- Padre
- Hermano (s)
- Otro Familiar:.....

DATOS DE LA MADRE DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

NOMBRES Y APELLIDOS:

Cédula de Identidad N°:

Dirección (si se desconoce el domicilio escriba el último del que se tuvo conocimiento):

Ciudad: Provincia: Cantón:

Teléfono del Domicilio:

Pasaporte N°:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Emigrante: SI NO

Desplazamiento:

Ciudad de Arribo:

Año de Ingreso:

Visa N°:

Emigrará en los próximos meses: SI NO

Desplazamiento:

Ciudad de Arribo:

Visa N°:

Estado Civil:

- Soltero (a)
- Casado (a)
- Separado (a)
- Divorciado (a)
- Viudo (a)

Cargas Familiares:.....

N°de Hijo (s):.....

Estudios o Profesión:.....

Ocupación (Tipo de Trabajo que desempeña):

Horario de Trabajo:.....

Dirección del Trabajo:.....

Teléfono del Trabajo:.....

Seguro Social No.

Ingresos Mensuales (Salario, Comisión, Ganancias, etc.): \$.....

Cuenta(s) Bancarias:

1.
Cta. de Ahorros Corriente Cta.Nº.....

2.
Cta. de Ahorros Corriente Cta.Nº.....

3.
Cta. de Ahorros Corriente Cta.Nº.....

4.
Cta. de Ahorros Corriente Cta.Nº.....

Egresos Mensuales:

1. \$.....
2. \$.....
3. \$.....
4. \$.....

DATOS DEL PADRE DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

NOMBRES Y APELLIDOS:

Cédula de Identidad N°:

Dirección (si se desconoce el domicilio escriba el último del que se tuvo conocimiento):

Ciudad: Provincia: Cantón:

Teléfono del Domicilio:

Pasaporte N°:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Emigrante: SI NO

Desplazamiento:

Ciudad de Arribo:

Año de Ingreso:

Visa N°:

Emigrará en los próximos meses: SI NO

Desplazamiento:

Ciudad de Arribo:

Visa N°:

Estado Civil:

- Soltero (a)
- Casado (a)
- Separado (a)
- Divorciado (a)
- Viudo (a)

Cargas Familiares:.....

N° de Hijo (s):.....

Estudios o Profesión:.....

Ocupación (Tipo de Trabajo que desempeña):

Horario de Trabajo:.....

Dirección del Trabajo:.....

Teléfono del Trabajo:.....

Seguro Social No.

Ingresos Mensuales (Salario, Comisión, Ganancias, etc.): \$.....

Cuenta(s) Bancarias:

1.

Cta. de Ahorros Corriente Cta.N°.....

2.

Cta. de Ahorros Corriente Cta.N°.....

3.
Cta. de Ahorros Corriente Cta.Nº.....

4.
Cta. de Ahorros Corriente Cta.Nº.....

Egresos Mensuales:

1. \$.....
2. \$.....
3. \$.....
4. \$.....

DATOS DEL TUTOR PRINCIPAL

NOMBRE DEL TUTOR O GURDIÁN ALTERNATIVO PROPUESTO:

.....

RELACIÓN CON EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:

- Abuela (madre del padre) Tía
 Abuelo (padre del padre) Tío
 Abuela (madre de la madre) Hermano
 Abuelo (padre de la madre) Hermana

Otro Pariente (explique la relación con el niño, niña ó adolescente):

.....
.....
.....

No es Pariente explique del niño, niña ó adolescente (explique el interés del tutor propuesto en o la conexión con el niño):

.....
.....
.....

Cédula de Identidad Nº.....

Edad:.....

Fecha de Nacimiento:.....

Lugar de Nacimiento:.....

Domicilio:.....

Ciudad:..... Provincia:..... Cantón:.....

Dirección del Domicilio:.....

Teléfono del Domicilio:.....

Estado Civil:

- Soltero (a)
- Casado (a)
- Separado (a)
- Divorciado (a)
- Viudo (a)

Cargas Familiares:.....

Nº de Hijo (s):.....

Estudios o Profesión:.....

Ocupación (Tipo de Trabajo que desempeña):

Horario de Trabajo:.....

Dirección del Trabajo:.....

Teléfono del Trabajo:.....

Seguro Social No.

Ingresos Mensuales (Salario, Comisión, Ganancias, etc.): \$.....

Cuenta(s) Bancarias:

1.
Cta. de Ahorros Corriente Cta.Nº.....

2.
Cta. de Ahorros Corriente Cta.Nº.....

3.
Cta. de Ahorros Corriente Cta.Nº.....

4.
Cta. de Ahorros Corriente Cta.Nº.....

Egresos Mensuales:

1. \$.....
2. \$.....
3. \$.....
4. \$.....

ESTADO DE SALUD:

- BUENO
- MALO

Enfermedades que Adolece Actualmente:

1.
2.
3.
4.

Está ud. Tomando Algún Medicamento:

- Si ¿Cuál
(es)?.....
- No

VIVIENDA:

- Propia
- Rentada Pago mensual \$.....
- Hipoteca Pago mensual \$.....
-

Condición de la Vivienda:

- Bueno
- Medio

- Malo

DATOS DEL TUTOR ALTERNATIVO

NOMBRE DEL TUTOR O GURDIÁN ALTERNATIVO PROPUESTO:

.....

RELACIÓN CON EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:

- Abuela (madre del padre) Tía
- Abuelo (padre del padre) Tío
- Abuela (madre de la madre) Hermano
- Abuelo (padre de la madre) Hermana
- Otro Pariente (explique la relación con el niño, niña ó adolescente):

.....

.....

.....

- No es Pariente explique del niño, niña ó adolescente (explique el interés del tutor propuesto en o la conexión con el niño):

.....

.....

Cédula de Identidad N°.....

Edad:.....

Fecha de Nacimiento:.....

Lugar de Nacimiento:.....

Domicilio:

Ciudad:..... Provincia:..... Cantón:.....

Dirección del Domicilio:.....

Teléfono del Domicilio:.....

Estado Civil:

- Soltero (a)
- Casado (a)
- Separado (a)
- Divorciado (a)

Viudo (a)

Cargas Familiares:

N° de Hijo (s):.....

Estudios o Profesión:.....

Ocupación (Tipo de Trabajo que desempeña):

Horario de Trabajo:.....

Dirección del Trabajo:.....

Teléfono del Trabajo:.....

Seguro Social No.

Ingresos Mensuales (Salario, Comisión, Ganancias, etc.): \$.....

Cuenta(s) Bancarias:

1.

Cta. de Ahorros Corriente Cta.N°.....

2.

Cta. de Ahorros Corriente Cta.N°.....

3.

Cta. de Ahorros Corriente Cta.N°.....

4.

Cta. de Ahorros Corriente Cta.N°.....

Egresos Mensuales:

1. \$.....

2. \$.....

3. \$.....

4. \$.....

ESTADO DE SALUD:

BUENO

MALO

Enfermedades que Adolece Actualmente:

1.
2.
3.
4.
5.

Está ud. Tomando Algún Medicamento:

- Si ¿Cuál
(es)?.....
- No

VIVIENDA:

- Propia
- Rentada Pago mensual \$.....
- Hipoteca Pago mensual \$.....

Condición de la Vivienda:

- Bueno
- Medio
- Malo

ABOGADO

Nombres y Apellidos:

N°de Matrícula del Colegio de Abogados:

Casillero N°.

Ciudad:

Dirección de Oficina o Bufete:

Teléfono:.....

Estado:.....

FIRMAS:

.....

MADRE

.....

PADRE

.....

TUTOR PRINCIPAL

.....

TUTOR ALTERNATIVO

.....

ABOGADO

Indicaciones: *Se llenará un formulario por cada niño, niña o adolescente no emancipado.*

ANEXO 2

**Actualización de Datos Personales Designación de Tutor o
Guardián**

Patria Potestad - Migración

Juzgado:

Número de caso:

Nombres del Tutor:

Nombres de Niño, Niña (s) o Adolescente (s):

.....

Dirección Actual:

Teléfono Actual:

.....

Firma del Tutor o Guardián

Bibliografía

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 10 DE DICIEMBRE DE 1948.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, (ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1989.
- SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Y SIRVÉN JOSÉ ANTONIO, CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SÁNCHEZ DE BUSTAMENTE, La Habana, 1943.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Actualizada a 2008.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2006.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1970.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1960.

- CÓDIGO DEL TRABAJO. D.F.L. N° 1 CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS: ANTECEDENTES LEGALES, 1994.
- LEY 43 SUPLEM AL R.O. 256 DE 18 de agosto de 1989.
- LEY 83 PUBLICADA EN EL R.O. N° 486 de 25 de julio de 1990.
- LEY N° 1094 NORMAS SOBRE EXTRANJEROS EN CHILE, Santiago de Chile, 14 de julio de 1975.
- Adrodher Biosca, S. “La Teoría de los Menores Inmigrantes, Refugiados y Desplazados en el Derecho Español”, en revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, N°15,1999.
- Almanaque Ecuatoriano, 1998.
- Álvarez, A.: “Contenido Jurídico de la Convención sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes sus Familias”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.
- Aparicio, R.: La Literatura de Investigación sobre los hijos de inmigrantes. En “Migraciones N° 9” Madrid, Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, 2001.
- Aquino, C (1999). Migración Internacional del Trabajo. El caso de los peruanos en Japón. Diario La república, 25 febrero 1999.
- Arce Jiménez, E.: Los Menores Extranjeros en Situación de Desamparo. En “Revista Derecho y Familia”, N°5, Octubre 1999.

- Baptista, Hernández, Fernández (1998) Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. Caracas.
- Barrera Valverde, Alfonso: Manual de Extranjería. Quito 1966. Ed. Universitaria.429.pp.
- Bernhard, Judith, Patricia Landolt and Luin Goldring. (2006). “Transnational, Multi-local Motherhood: Experiences of Separation and Reunification among Latin American Families in Canada”. *CERIS, Policy Matters*, No. 24, January 2006.
- Black's Law Dictionary, 1996.
- BONNECASE, Julien, Tratado Elemental de Derecho Civil, Tomo II, México, Cárdenas, 1994.
- Bryant, John. 2005. “Children of International Migrants in Indonesia, Thailand and the Philippines: A Review of Evidence and Policies”. Innocenti Working Paper 2005-05, UNICEF, Innocenti Research Center.
- Cartilla Volumen II, Mi Caja de Herramientas, Garantías Constitucionales para la Defensa de mis Derechos y Cumplimiento de mis Deberes, Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes, SJR – Ecuador, INREDH, Corporación Alemana; Imprefepp, Quito, 2006.
- Cartilla Volumen III, Mi Caja de Herramientas, Solicitando una Visa en Ecuador, Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes, SJR – Ecuador, INREDH, Corporación Alemana; Imprefepp, Quito, 2006.
- Cartilla Volumen IV, Mi Caja de Herramientas, Derechos de Familia, Mujeres y Niños, Niñas y Adolescentes Relacionados con el Hecho

Migratorio, Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes, SJR – Ecuador, INREDH, Corporación Alemana; Imprefepp, Quito, 2006.

- Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa México, 1998.
- DUGUIT, León, Teoría General del Acto Jurídico, Editorial Cultura, México, 1922.
- *Encuesta Demográfica y de Salud 2002 (ENDESA-2002)*.2003. CESDEM, USAID, DHS-Macro International, Inc., Santo Domingo.
- ENGELS, Federico, Origen de la Familia. La propiedad y el Estado. Editores Mexicanos Unidos, reimpresión, México, 1992.
- Escriche, Joaquín: Estudio sobre la Patria Potestad, la Incapacidad y la Tutela.
- Espinar, V.: La protección del menor en el sistema jurídico español: Instituciones de protección a la infancia. Patria potestad y tutela. Papel de las instituciones públicas. El abandono de menores. En la revista "Infancia y Sociedad, N° 33. 1995".
- Estadísticas de la Organización Mundial de las Migraciones (OIM), 1997.
- Folleto Avances en Materia de Derechos de las Personas Migrantes en la Nueva Constitución, Movilidad Humana de Caritas del Ecuador, Secretaría Nacional del Migrante, Asamblea Nacional Constituyente; “Constitución de la República del Ecuador”, Quito, julio de 2007.
- Folleto N° 4, Verdades y Medias Verdades de la Migración, Plan Migración, Comunicación y Desarrollo, Imprefepp, Quito, enero de 2003.

- Folleto N° 6, El Proceso Migratorio en la Provincia de Loja, Plan Migración, Comunicación y Desarrollo, Imprefepp, Quito, junio de 2004.
- Folleto de Normas Legales, “Vivir y Trabajar en España e Italia”, Proyecto Acciones para la Protección de los Derechos Humanos de Migrantes y sus Familiares y Prevención del Tráfico Humano en el Ecuador, Edición: Alisei, Imprefepp, Quito, junio de 2005.
- Folleto Popular de la Convención Internacional de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, “Por los Derechos de las Personas Migrantes”, Tomado de la Mesa Nacional para las Migraciones, República Dominicana; Plan Migración, Comunicación y Desarrollo Ecuador – España, Imprefepp, Quito, 2006.
- Gómez, E.: La inmigración ecuatoriana en la Comunidad de Madrid. En “Ofrim Suplementos, junio 1998”. Comunidad de Madrid, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, 1998.
- Guía Breve, Extranjería y Laboral, Proyecto: Participación Sindical en los Procesos Migratorios”; ISCOD, Financiamiento: Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI UGT, Derecho de Autor: 023139, Gráficas Iberia, Quito.
- Guía N° 1 Ingresando al Ecuador “Para Extranjeros que Solicitan Entrada al Ecuador”, Red Migración Loja; Folleto basado en Mi Caja de Herramientas Vol. 3 Solicitando una Visa en Ecuador; Imprenta Cosmos, Loja, Abril 2006.
- Guía N° 2, Ingreso y Permanencia en España, Red Migración Loja; Imprenta Cosmos, Loja, Abril 2006.

- Guía N° 3 Mis Derechos, Derechos de los Niño, niña s y Adolescentes a tomarse en Cuenta Antes de Migrar, Red Migración Loja; Imprenta Cosmos, Loja, Abril 2006.
- Horton & Hunt. Sociología . Editorial Mc Graw Hill. Ciudad de México. 1984.
- Informes acerca de la ley sobre Extranjeros. Quito, 1884. 32 pp.
- INSTRAW. 2006. *Género, Remesas y Desarrollo: El Caso de la Migración Femenina de Vicente Noble, República Dominicana*. Instraw, Santo Domingo.
- JOAQUÍN MARTÍNEZ, Amador: Los Caminos del Tiempo, Edit. EL CONEJO, 2001, P. 102.
- La Inmigración Extranjera en España, Eliseo Aja, Francesc Carbonell, Colectivoloé (C. Pereda, W. Actis y M. A. de Prada), Jaume Funes e Ignasi Vila, Madrid, 2000.
- Larrea Holguín, Juan: Manual de Derecho Internacional Privado, Sexta Edición, Corporación de Estudios y Corporaciones, Quito, 1998.
- Pérez, M., Baglivo, M^a V., Bembibre, V. y Pérez, M.J. (2000): “Child labour and children of foreing origin in Spain”. European Socrates Course on Childrens Rights. 8-17 de septiembre 1999. Poverty, social exclusion and the right to optimal development. Casas, F. Y Sadurní, M. Ed. Institut de Recerca sobre Qualitat de Vida. Universidad de Gerona, 1999.
- Pérez Pimentel, Rodolfo: El Ecuador profundo, Tomo I, Edit. De la U. de Guayaquil, 1988, p. 55. Plan Regional para la Inmigración de la Comunidad de Madrid 2001-2003.

- "Procedimiento de colaboración para la atención social a menores". Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid - Instituto Madrileño del Menor y la Familia - y el Ayuntamiento de Madrid, Área de Servicios Sociales, 1998.
- "Programa de atención a menores y familias". Ayuntamiento de Madrid, Área de Servicios Sociales Abril 1999.
- Salazar Parreñas, Rhacel. 2002. "The Care Crisis in the Philippines: Children and Transnational Families in the New Global Economy". In *Global Women: Nannies, maids and Sex Workers in the New Economy*, Edited by Barbara Ehrenreich and Arlie Russell Hochschild, New York, Metropolitan Books.
- Save The Children: "Los Niños no Acompañados en Europa. Declaración de Buena Práctica". Save the Children, UNHCR.
- Savigny, Carlos Federico: Sistema de Derecho Romano Actual. Tomo III.
- Scalabrini Migration Center. 2003. *Hearts Apart. Migration in the Eyes of Filipino Children*. Scalabrini Migration Center, Philippines.
- Sorensen, Ninna Nyberg. 2004. "Globalización, Género y Migración Transnacional. El Caso de la Diáspora Dominicana". En: Escrivá, Angeles y Natalia Ribas. *Migración y Desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales de Andalucía.
- UNICEF. 2006. "UNICEF Report Following the HLD on International Migration and Development. Promoting the Rights of Children Affected by Migration, with UN Partners". Fifth Coordination Meeting on International

Migration. Population Division, Department of Economic and Social Affairs, UN Secretariat. New York, 20-21 November, 2006.

- Van Roy, A. Migraciones Internacionales en las Américas. Centro de estudios de Pastoral y Asistencia Migratoria. Caracas, 1983.
- Villa, M (1998). Migración en América Latina y el Caribe. Antecedentes Empíricos. (Presentación al Seminario "Globalización y migraciones internacionales en Latinoamérica y el Caribe: tendencias y perspectivas para el siglo XXI", UNESCO-MOST - Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- II Informe sobre la aplicación en España de la Convención de Naciones Unidas de Derechos del Niño. Universidad Pontificia de Comillas, Instituto Universitario de Matrimonio y Familia. Madrid.

Índice

"Patria Potestad Y Emigración Ecuatoriana"

Capítulo I

Patria Potestad

1. Aspectos Generales De La Patria Potestad	11
1.1 Concepto:	11
1.2 La Patria Potestad En El Antiguo Derecho Romano	19
1.2.1 Fuentes De La Patria Potestad	20
1.2.2 Los Hijos Nacidos En Justas Nupcias	22
1.2.3 Los Legitimados	23
1.2.4 Los Adopados	24
1.2.5 Potestades Del Pater	26
1.2.6 Extinción De La Patria Potestad	26
1.3 Definición De La Patria Potestad Según La Legislación Ecuatoriana	27
1.3.1 ¿Qué Es La Patria Potestad?	28
1.3.2 Características De La Patria Potestad	29
1.3.3 Modificaciones Que Puede Sufrir La Patria Potestad	31
1.3.4 Reglas Para Confiar El Ejercicio De La Patria Potestad	32
1.3.5 Suspensión De La Patria Potestad	34
1.3.6 Privación O Pérdida De La Patria Potestad	35
1.3.7 Extinción De La Patria Potestad	36

Capítulo II

Migración

2. Aspectos Generales De Migración	39
2.1 Antecedentes Históricos De La Migración Ecuatoriana	39
2.2 ¿Qué Es La Migración?	42
2.2.1 Se Debe Distinguir Entre: Inmigración Y Emigración	42
2.2.2 ¿Qué Tipos De Migración Existen?	44

2.2.3 Por El Lugar De Destino, ¿En Qué Se Clasifica La Migración?	56
2.2.4 Por La Calidad De La Decisión Que Determina La Migración	
Esta Puede Ser:	57
2.2.5 Por La Forma De Ingreso Y Permanencia:	57
2.2.6 ¿Cómo Se Les Denomina A Las Personas Que Migran?	59
2.2.7 ¿Cuáles Son Las Causas De La Migración Ecuatoriana?	62
Capítulo III	
3. Propuesta	
3.1 ¿Qué Problema Constituye No Designar La Patria Potestad	
Antes De Emigrar?	75
3.2 Propuesta Inserción De Articulado En La Legislación Ecuatoriana	80
3.2.1 Prórroga Y Restablecimiento De La Patria Potestad De Hijos	
De Migrantes	80
3.2.2 Para Delegar La Patria Potestad ¿Qué Tiempo Se Deben	
Ausentar El Padre, La Madre O Ambos Padres Migrantes?	81
3.2.3 ¿Quiénes Son Hábiles Para Recibir La Potestad De Un Niño,	
Niña O Adolescente?	81
3.2.4 ¿Qué Obligaciones Tiene La Persona A Quién Se Le Delega	
La Potestad Respecto Del Niño, Niña O Adolescente?	82
3.2.5 ¿Ante Quién Se Realizará Este Trámite? Autorización Para	
Que Un Padre, Madre O Ambos Progenitores Salgan Del País	84
3.2.6 Nuevas Normas Para El Tránsito Internacional En El Ecuador	
Respecto De La Designación De La Patria Potestad	84
3.3 Artículos Propuestos Para La Patria Potestad Y Emigración	
Ecuatoriana	85
3.3.1 Código De La Niñez Y Adolescencia	85
3.3.2 Código Civil Ecuatoriano	96
3.3.3 Ley De Migración Y Extranjería	102
4. Conclusiones Y Recomendaciones	104

5. Anexos	
Anexo 1	106
Anexo 2	117
BIBLIOGRAFÍA	118
ÍNDICE	126